ACTA DEL PLENO ORDINARIO, CELEBRADO POR ESTE AYUNTAMIENTO EL DIA 6 DE ABRIL DE 2015.

En la Ciudad de Tacoronte, a 6 de abril de 2015, siendo las 19:07 horas, se reúnen en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde **D. ÁLVARO DÁVILA GONZÁLEZ**, los Concejales y Funcionarios de Carrera que a continuación se relacionan:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. Álvaro Dávila González.

CONCEJALES:

D. Ignacio Álvarez Pérez.

D^a. M^a Raquel Marichal de la Paz.

D. Fernando Meneses Martín.

D^a. Virginia Bacallado García.

D. Ernesto Arvelo Díaz.

Da. Teresa María Barroso Barroso.

Da. Ma Victoria Castro Padrón.

Da. Celina Fuentes Hernández.

D. Antonio Manuel Vera Rodríguez.

D. Ayoze Álvarez González.

D. Carlos Medina Dorta.

D. Ángel Méndez Guanche.

D^a Carmen del Cristo García Estévez.

D^a. M^a de los Ángeles Dávila Rodríguez.

D. Moisés González Miranda.

Da. Ana Isabel Díaz Rodríguez.

D. Rodolfo León Martín.

D. Juan García García.

EXCUSAN ASISTENCIA:

 D^a . M^a de los Ángeles Fuentes Dorta.

D. Daniel Ignacio López Aguado.

INTERVENTORA DE FONDOS:

Da Rosario Ma Morales Pérez.

ASISTENTE A LA SECRETARÍA:

D^a. M^a Inmaculada Reyes Dorta.

Asistidos por la Secretaria Accidental de la Corporación **DÑA. Mª HORTENSIA GARCÍA LÓPEZ DE VERGARA**, al objeto de celebrar la presente sesión, previamente cursada al efecto.

Abierto el acto por orden de la Presidencia, comprobado por la Secretaria Autorizante, la existencia de quórum suficiente, que en ningún momento fue perturbado por la ausencia de los distintos miembros de la Corporación; se pasan a tratar los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.

I.- APROBACIÓN SI PROCEDE DE LAS ACTAS DE LOS PLENOS ORDINARIO DE FECHA 02-03-2015, EXTRAORDINARIO DE FECHA 11-03-2015 Y EXTRAORDINARIO-URGENTE DE FECHA 17-03-2015.-

En este punto se propone, por el Sr. Alcalde, la aprobación si procede de las siguientes actas:

- Acta del Pleno Ordinaria de fecha 02-03-2015.
- Acta del Pleno Extraordinaria de fecha 11-03-2015.
- Acta del Pleno Extraordinaria-Urgente de fecha 17-03-2015.

Deliberado suficientemente, este asunto del Orden del Día, por **UNANIMIDAD** de los asistentes, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

Aprobar sin rectificación de clase alguna, los borradores de las siguientes Actas:

- Acta del Pleno Ordinaria de fecha 02-03-2015.
- Acta del Pleno Extraordinaria de fecha 11-03-2015.
- Acta del Pleno Extraordinaria-Urgente de fecha 17-03-2015.

II.- DAR CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL 2014.-

Visto el Decreto de la Alcaldía nº 664/2015, de fecha 2 de marzo, que literalmente dice:

"DON ÁLVARO DÁVILA GONZÁLEZ, ALCALDE-PRESIDENTE, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE TACORONTE,.-(SANTA CRUZ DE TENERIFE)-.,

DECRETO Nº 664/2015

Visto que con fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, se incoó procedimiento para aprobar la liquidación del Presupuesto del ejercicio económico de 2014.

Visto que con fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, se emitió Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y Regal de Gasto.

Visto que con fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, fue emitido informe de la Interventora, de conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido

de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990, sobre materia presupuestaria **RESUELVO**

PRIMERO. Aprobar la liquidación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Tacoronte correspondiente al ejercicio de 2014.

SEGUNDO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre, de acuerdo con cuanto establecen los artículos 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

TERCERO. Ordenar la remisión de copia de dicha Liquidación a los órganos competentes, tanto de la Delegación de Hacienda como de la Comunidad Autónoma, y ello antes de concluir el mes de marzo del presente ejercicio 2015.

CUARTO. Dar cuenta del informe de estabilidad presupuestaria de la liquidación del ejercicio de 2014 y del cumplimiento de la regla de gasto a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, en el que se determina que SI se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria y también se da cumplimiento a la regla de gasto.

QUINTO. Que al haberse situado la liquidación de 2014 en Superávit presupuestario en términos SEC 95, se debe destinar dicho superávit de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera a reducir el endeudamiento neto, pudiéndose también destinar el mencionado resultado de acuerdo con la Disposición adicional sexta. Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario de la liquidación de 2014 y 2013, prorrogado, según la Disposición Adicional Novena del Real Decreto Ley 17/2014 de mediadas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales.

Así lo dispone y firma Don Álvaro Dávila González, lo que yo como Secretaria Acctal, doy fe."

RESULTANDO: Que se ha emitido informe por la Sra. Interventora, que figura unido al expediente de su razón y que literalmente dice:

"ROSARIO MORALES PÉREZ, INTERVENTORA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE TACORONTE.,- (SANTA CRUZ DE TENERIFE), con motivo de la aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014, en cumplimiento de lo previsto en la Providencia de Alcaldía de fecha 27 de febrero de 2015, y de conformidad con el artículo 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y del artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. Las Entidades Locales ajustarán sus presupuestos al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o superávit estructural en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea. En este sentido para el cálculo del superávit o déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria (Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales)

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Los artículos 4.1, 15 y 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.

TERCERO. Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes. Así el Consejo de Ministros en fecha 28 de junio de 2013, establece como objetivo de estabilidad presupuestaria para las Corporaciones locales en el trienio 2014-2016 el equilibrio.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la liquidación del Presupuesto.

El Interventor local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

CUARTO. El principio de equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit estructural.

El incumplimiento del objetivo de equilibrio o superávit estructural conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad

nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional, las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

LIQUIDACIÓN D	LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2014		
I	5.861.279,54		
II	77.926,11		
III	2.076.501,00		
<i>IV</i>	9.336.704,25		
V	97.794,98		
VI	0		
VII	88.374,86		
TOTAL INGRESO NO FINANCIERO	17.538.580,74		
VIII	0,00		
IX	0,00		
TOTAL INGRESO FINANCIERO	0,00		
TOTAL LIQUIDACIÓN	17.538.580,74		

LIQUIDACIÓN DEI	PRESUPUESTO DE GASTOS 2014
I	6.132.100,21
II	4.317.377,75
III	35.911,29
IV	2.380.977,09
VI	466.216,90
VII	0,00
TOTAL GASTO NO	13.332.583,24
FINANCIERO	
VIII	86.459,80
IX	727.308,12
TOTAL GASTO	813.767,92
FINANCIERO	813.707,92
TOTAL LIQUIDACIÓN	14.146.351,16

Déficit /Superávit presupuestario 4.205.997,50

QUINTO. Ajustes llevados a cabo:

1. CRITERIOS DE CAJA EN IMPUESTOS Y TASAS CORRIENTES Y CERRADOS.

CÁLCULO AJUSTE CRITERIO DE CAJA INGRESOS DE LA LIQUIDACIÓN DE 2014							
Concepto	CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA			CONTABILIDAD NACIONAL	AJUS	STES	
Capítulos	Derechos Reconocidos	Cobros 2014	Cobros Años	Total Cobros	Importe	Mayor Déficit	Menor Déficit
	2014		Anteriores				
Cap. I	5.861.279,54	4.876.949,29	561.915,67	5.438.864,96	5.438.864,96	-422.414,58	
Cap. II	77.926,11	22.813,69	73.555,24	96.368,93	96.368,93		18.442,82
Cap. III	2.076.501,00	1.366.584,01	468.691,53	1.835.275,54	1.835.275,54	·	-241.225,46

2. TRATAMIENTO DE LOS INTERESES.

No se producen ajustes por ser liquidaciones mensuales.

3.- GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO Y PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CORPORACIÓN.

Se ha trasladado el saldo de la cuenta 4130 entre el 31/12/2013 y el 31/12/2014

Cuenta 413 Y PAGO	O PENDIENTE			
cap	Año 2013	Año 2014	Diferncia	Diferncia
1	313.416,75	313.416,75	0,00	313.416,75
2	1.300.411,77	1.294.407,95	-6.003,82	1.294.407,95
3	1.332,74	1.332,74	0,00	1.332,74
4	62.688,09	62.688,09	0,00	62.688,09
8	2.373,10	2.373,10	0,00	2.373,10
•			-6.003,82	1.674.218,63

<u>Con los anteriores ajustes la liquidación presenta el siguiente resultado en cuanto al cumplimiento de Estabilidad Presupuestaria:</u>

LIQUIDACIÓN DEL PRE	SUPUESTO DE INGRESOS 2014
I	5.438.864,96
H	96.368,93
III	1.835.275,54
IV	9.457.026,57
V	97.794,98
VI	0,00
VII	88.374 <i>,</i> 86
TOTAL INGRESO NO	17.013.705,84
FINANCIERO	
VIII	0,00
IX	0,00
TOTAL INGRESO	0,00
FINANCIERO	
TOTAL LIQUIDACIÓN	17.013.705,84

LIQUIDACIÓN DEL PI	RESUPUESTO DE GASTOS 2014
I	6.445.516,96
II	5.611.785,70
III	37.244,03
IV	2.443.665,18
VI	466.216,90
VII	0,00
TOTAL GASTO NO	15.004.428,77
TOTAL GASTO NO FINANCIERO	15.004.428,77
	15.004.428,77 86.459,80
FINANCIERO	
FINANCIERO VIII	86.459,80 727.308,12

Déficit	/Superávit	
presupuest	ario	2.009.277,07

SEXTO. La regla de gasto se calculara comprobando que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia del crecimiento del producto interior bruto, publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad.

El gasto computable se calculara computando los capítulos de:

- + Capítulo 1: Gastos de personal
- + Capítulo 2: Compra de bienes y servicios
- + Capitulo 3: Gastos financieros
- Intereses de la deuda computados en capítulo 3 de gastos financieros.

- + Capítulo 4: Transferencias corrientes
- + Capítulo 6: Inversiones
- + Capítulo 7: Transferencias de capital
- Gastos financiados con fondos finalistas

Debiéndose cumplir con la siguiente ecuación:

TASA DE REFERENCIA DEL CRECIMIENTO DEL PIB >= 100 X [(GASTO COMPUTABLE AÑO N / GASTO COMPUTABLE AÑO N-1) - 1]

El incumplimiento en su caso de la regla de gasto implica la formulación de un Plan Económico-Financiero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SEXTO. A este respecto cabe informar del siguiente resultado obtenido:

	Liquidación 2013	Liquidación 2014
	Obligaciones Reconocidas	Obligaciones Reconocidas
(+) Capítulo 1: Gastos de personal	6.432.516,	65 6.132.100,2
(+) Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	3.960.055,	66 4.317.377,7
(+) Capitulo 3: Gastos financieros	49.703,	64 35.911,2
(+) Capítulo 4: Transferencias corrientes	2.490.782,	05 2.380.977,0
(+) Capítulo 6: Inversiones	620.823,	96 466.216,9
(+) Capítulo 7: Transferencias de capital	0,	0,0
Suma de Gastos no Financieros (Cap 1 a 7):	13.553.881,	96 13.332.583,2
(-) Intereses de la deuda computados en capítulo 3 de gastos financieros	47.414,	77 30.937,4
Intereses Préstamo 1	47.414,	77 30.937,4
(+/-) Ajustes SEC 95	1.680.222,	45 1.235.748,0
(-) Enajenación de terrenos y demás inversiones reales		0,0
(+/-) Inversiones realizadas por cuenta de una Corporación Local		0,0
(+/-) Ejecución de Avales		0,0
(+) Aportaciones de capital		0,0
(+/-) Asunción y cancelación de deudas		0,0
(+/-) Gastos realizados pendientes de aplicar al presupuesto	1.680.222,	45 1.674.218,6
(+/-) Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones	0	
Público Privadas	0,	0,0
(+/-) Adquisiciones a pago aplazado	0,	0,0
(+/-) Arrendamiento Financiero	0,	0,0
(+) Prestamos	0,	0,0
(-) Mecanismo Extraordinario de pago a proveedores 2012	0,	0,0
(+/-) Grado de Ejecución del Gasto	0,	00 -438.470,5
Otros (especificar)	0,	0,0
(-) Gastos financiados con fondos finalistas prodedente de otras AAPP's	353.799,	55 44.220,0
Subvenciones UE: Cap I		
Subvenciones Estado: Cap I		
Subvenciones CCAA: Cap I		
Subvenciones Diputación : Cap I		
Subvenciones otras AAPP : Cap I		
Subvenciones UE: Cap II		
Subvenciones Estado: Cap II		
Subvenciones CCAA: Cap II	353.799,	55 44.220,0
Subvenciones Diputación : Cap II		
Subvenciones otras AAPP : Cap II		
Subvenciones UE: Cap VI		
Subvenciones Estado: Cap VI		
Subvenciones CCAA: Cap VI		
Subvenciones Diputación : Cap VI		
Subvenciones otras AAPP : Cap VI		1
•	14.832.890,	09 14.493.173,8
Gasto Computable liquidación 2013	14.832.890,09	
Tasa de referencia de crecimiento del PIB para el año 2014	1,30%	

Gasto Computable liquidación 2013	14.832.890,09
Tasa de referencia de crecimiento del PIB para el año 2014	1,30%
Gasto computable incrmentado por la Tasa de Referencia	15.025.717,66
Gasto computable liquidación 2014	14.493.173,80
Cumplimiento Regla de Gasto	532.543,86
Porcentaje de variación gasto computable 2013/2014 antes de aplicación tasa de referencia	-2,29%

A este respecto cabe informar del siguiente resultado obtenido:

Con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe **SI** se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 16.2 y 19 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad

Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales y en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Respecto al destino del superávit Presupuestario de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se prorroga, según la Disposición Adicional Novena del Real Decreto Ley 17/2014 de mediadas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales, en su disposición "Adicional sexta Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario" establece que loa Ayuntamientos que cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento y presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley, en el año 2015, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.
- b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2015.
- c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.

Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

De los datos extraídos se detallan los siguientes resultados:
Superávit Presupuestario liquidación 2014
2.009.277,07 euros.
Remanente de Tesorería para Gastos General 2014
13.667.235,44 euros.
Periodo medio de pago a proveedores 4º Trimestre 2014
-12,58 días.

De acuerdo con estos datos se podría aplicar la disposición "Adicional sexta Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario" de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Por otro lado en cuanto a la definición de inversión financieramente sostenible, la disposición final primera del R.D.-ley 2/2014, de 21 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados en los dos primeros meses de 2014 por las tormentas de viento y mar en la fachada atlántica y la costa cantábrica, ha introducido una la Disposición adicional decimosexta al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en las que se entenderá por inversión financieramente sostenible la que cumpla todos los requisitos siguientes:

- 1. Que la inversión se realice, en todo caso, por entidades locales que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Además, deberá tener reflejo presupuestario en los siguientes grupos de programas recogidos en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la Entidades Locales:
- **161.** Saneamiento, abastecimiento y distribución de aguas.
- **162.** Recogida, eliminación y tratamiento de residuos.
- 165. Alumbrado público.
- 172. Protección y mejora del medio ambiente.
- **412.** Mejora de las estructuras agropecuarias y de los sistemas productivos.
- **422.** *Industria.*
- **425.** Energía.
- 431. Comercio.
- **432.** Ordenación y promoción turística.
- **441.** Promoción, mantenimiento y desarrollo del transporte.
- **442.** *Infraestructuras del transporte.*
- 452. Recursos hidráulicos.
- **463.** *Investigación científica, técnica y aplicada.*
- **491.** Sociedad de la información.
- **492.** Gestión del conocimiento.

La inversión podrá tener reflejo presupuestario en alguno de los grupos de programas siguientes:

- 133. Ordenación del tráfico y del estacionamiento.
- **155.** Vías públicas.
- 171. Parques y jardines.
- 336. Protección del Patrimonio Histórico-Artístico.
- 453. Carreteras.
- 454. Caminos vecinales.
- **933.** Gestión del patrimonio: aplicadas a la rehabilitación y reparación de infraestructuras e inmuebles propiedad de la entidad local afectos al servicio público.

Cuando el gasto de inversión en estos grupos de programas, considerados en conjunto, sea superior a 10 millones de euros y suponga incremento de los capítulos 1 o 2 del estado de gastos vinculado a los proyectos de inversión requerirá autorización previa

de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

- **2.** Quedan excluidas tanto las inversiones que tengan una vida útil inferior a cinco años como las que se refieran a la adquisición de mobiliario, enseres y vehículos, salvo que se destinen a la prestación del servicio público de transporte.
- **3.** El gasto que se realice deberá ser imputable al capítulo 6 del estado de gastos del presupuesto general de la Corporación Local.

De forma excepcional podrán incluirse también indemnizaciones o compensaciones por rescisión de relaciones contractuales, imputables en otros capítulos del presupuesto de la Corporación Local, siempre que las mismas tengan carácter complementario y se deriven directamente de actuaciones de reorganización de medios o procesos asociados a la inversión acometida.

En el caso de las Diputaciones Provinciales, Consejos y Cabildos insulares podrán incluir gasto imputable también en el capítulo 6 y 7 del estado de gastos de sus presupuestos generales destinadas a financiar inversiones que cumplan lo previsto en esta disposición. y se asignen a municipios que:

- *a)* Cumplan con lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril,
- **b)** o bien, no cumpliendo lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la inversión no conlleve gastos de mantenimiento y así quede acreditado en su Plan económico-financiero convenientemente aprobado.
- **4.** Que la inversión permita durante su ejecución, mantenimiento y liquidación, dar cumplimiento a los objetivos de estabilidad presupuestaria, y deuda pública por parte de la Corporación Local. A tal fin se valorará, el gasto de mantenimiento, los posibles ingresos o la reducción de gastos que genere la inversión durante su vida útil.
- 5. La iniciación del correspondiente expediente de gasto y el reconocimiento de la totalidad de las obligaciones económicas derivadas de la inversión ejecutada se deberá realizar por parte de la Corporación Local antes de la finalización del ejercicio de aplicación de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

No obstante, en el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse integramente en 2015, la parte restante del gasto comprometido en 2015 se podrá reconocer en el ejercicio 2016 financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2015 que quedará afectado a ese fin por ese importe restante y la entidad local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2016.

6. El expediente de gasto que se tramite incorporará una memoria económica específica, suscrita por el presidente de la Corporación Local, o la persona de la Corporación Local en quien delegue, en la que se contendrá la proyección de los efectos presupuestarios y económicos que podrían derivarse de la inversión en el horizonte de su vida útil. El órgano interventor de la Corporación Local informará acerca de la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias que contenga la memoria económica de la inversión en relación con los criterios establecidos en los apartados anteriores.

Anualmente, junto con la liquidación del presupuesto, se dará cuenta al pleno de la Corporación Local del grado de cumplimiento de los criterios previstos en los apartados anteriores y se hará público en su portal web.

- 7. Sin perjuicio de los efectos que puedan derivarse de la aplicación de la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, si el informe del interventor de la Corporación Local al que se refiere el apartado anterior fuera desfavorable, el interventor lo remitirá al órgano competente de la Administración pública que tenga atribuida la tutela financiera de la Corporación Local.
- **8.** El interventor de la Corporación Local informará al Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas de las inversiones ejecutadas en aplicación de lo previsto en esta disposición."

Respecto al cumplimiento de la Regla de Gasto, de la información extraída de acuerdo con la liquidación del 2013 en referencia a la liquidación del 2014 y con los ajustes realizados de acuerdo con la guía publicada por la IGAE sobre el cálculo de la Regla de Gasto, la liquidación de 2014 cumple con la mencionada Regla de Gasto."

RESULTANDO: Que la Comisión Informativa de Actividades Económicas tomó conocimiento del asunto.

RESULTANDO: Que la Junta de Portavoces, tomó conocimiento del asunto.

El **SR. ALCALDE** indica que como dato significativo de la liquidación del 2014, el Ayuntamiento de Tacoronte ha tenido dos millones quinientos cuarenta y dos mil euros más de ingresos de lo que estaba inicialmente previsto, ya que era un Presupuesto prorrogado. Los pagos fueron aproximadamente los previstos, con una diferencia prácticamente de noventa mil euros nada más, es decir de catorce millones ciento treinta y cinco mil euros previstos, pagaron catorce millones cuarenta y uno mil euros, por lo que está bastante ajustado, eso significa que han tenido dos millones y medio de ingresos más que de gastos, por tanto hay dos millones y medio extras, es una pena que no se hubiesen podido utilizar para las obras que el año pasado propusieron y que ninguna fue aprobada, pidiendo que constase su comentario en acta.

La Corporación tomó conocimiento del asunto.

III.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 15/2015.-

En éste punto se da cuenta del informe de la Intervención de Fondos, que literalmente dice:

"ROSARIO MORALES PÉREZ, INTERVENTORA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE TACORONTE: (SANTA CRUZ DE TENERIFE) en relación a la Providencia de Alcaldía de fecha 19/03/2015, se solicitó informe de esta Intervención en relación con el expediente de modificación de créditos n.º 15/2015 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito para la aplicación del superávit presupuestario provenientes del ejercicio económico de 2014.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 y la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como de lo previsto en los artículos 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la vista de la Memoria justificativa, se emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO. La Legislación aplicable viene determinada por los siguientes artículos:

- Artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Artículos 22.2.e) y 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Artículo 48 a 55 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- **SEGUNDO.** Por lo que se refiere a la aplicación del superávit, teniendo en cuenta el informe de Intervención, emitido con ocasión de la liquidación del ejercicio de 2014 y en virtud del artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para la aplicación del superávit presupuestario hemos de partir del siguiente escenario:
- 1º) El dato de **Estabilidad presupuestaria** arroja un saldo en términos consolidados de **2.009.277,07** €, por lo que **cumple el requisito de estabilidad presupuestaria positiva**. Tal y como pone de manifiesto el Informe de Intervención para la Evaluación del cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria en la liquidación de 2014 de fecha 02/03/2015, entendida en los términos del artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- **2º)** El dato del importe **del Remanente de Tesorería para Gastos Generales** a 31 de diciembre de 2014, ascienda a **13.667.235,44 €**, con lo que cumple el requisito de Remanente de Tesorería para Gastos Generales positivo.
- 3^{o}) El importe de la **deuda a L/P viva** existente de la entidad a 31 de diciembre de 2014, es de **681.891,80 €.**

Visto lo anterior y en virtud del artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el importe

del superávit aplicable, será **el menor** entre el superávit presupuestario calculado según los criterios de contabilidad nacional o, el remanente de tesorería para gastos generales, siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit.

Por lo tanto, partiendo de los datos expuestos, esta Entidad Local debe aplicar $681.891,80 \in$, del superávit presupuestario al ser menor que la cuantía del remanente de tesorería para gastos generales.

TERCERO. La Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, exige para la aplicación de las reglas especiales del destino del superávit presupuestario, que se de cumplimiento además a lo siguiente:

a) Que el Remanente de Tesorería para Gastos Generales ajustado, esto es, descontado el efecto de las medidas especiales de financiación instrumentadas en el marco del Plan de Pago a Proveedores sea positivo en la liquidación del ejercicio 2014.

Esta corporación no acudió a ningún plan de pagos a proveedores, con lo **cual se cumple** este primer requisito.

- b) Que la Deuda Viva sea inferior al límite legal de conformidad con el régimen de autorización del artículo 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (es decir, que debe ser inferior al 110% sobre los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior). Esta Entidad Local, ostenta por este concepto un porcentaje del 3,71% sobre los ingresos corrientes liquidados, por lo que también cumple el requisito de deuda viva.
- c) Finalmente que el período medio de pago a proveedores que no supere el límite legal previsto en la normativa de morosidad (30 días), siendo el dato de la entidad a 31 de diciembre de 2014 de -12,58 días, por lo que cumple el requisito de período medio de pago a proveedores.

Partiendo de lo expuesto, y en virtud de la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, al haberse prorrogado la mencionada Disposición Adicional Sexta mediante el Real Decreto Ley 17/2014 de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales, es posible aplicar el superávit presupuestario a los destinos alternativos previsto en la propia norma.

CUARTO. En cuanto a las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario, en el año 2015 y a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, el orden de aplicación del

superávit presupuestario para los destinos alternativos propuestos por la Disposición Adicional Sexta será el siguiente:

- a. Deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.
- b. Si cumplido lo previsto en el apartado anterior se tuviera un saldo positivo, éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. Actuará como límite el importe del objetivo de estabilidad presupuestaria para la previsión de la liquidación del ejercicio 2015.
- c. En el caso de que, atendidas las obligaciones anteriores, el importe señalado anteriormente se mantuviese con signo positivo, este se destinará a amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes.

QUINTO. En base a lo expuesto anteriormente, y con el fin de determinar la aplicación del superávit existente, se exponen los datos de la entidad a 31 de diciembre de 2014:

- **a.** Cuenta 413, de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto» y otras equivalentes, con un saldo a 31/12/2014 de 1.674.218.64 €.
- b. Previsión del cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria del ejercicio 2015, entendida en los términos del artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. De acuerdo con la información remitida al Ministerio de Economía y Hacienda, referido al presupuesto de 2015 arroja un resultado definido como estabilidad por importe de: 1.620.126,88€.
- c. **SEXTO.** A la vista de los resultados arrojados por este Informe de intervención, se concluye:

Al ser el importe de la deuda viva a 31 de diciembre menor que el resultado presupuestario ajustado en términos SEC-95, el Importe aplicable a los destinos alternativos sería, únicamente, 681.891,80 Euros que deben ser aplicados, mediante la oportuna modificación de créditos por suplemento de crédito, y el previo reconocimiento de los mismos a atender las

obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto». En segundo lugar y dado que no cabe la opción prevista en la letra b) del precepto citado, de acudir a inversión financieramente sostenible por haberse superado el límite de la estabilidad con la actuación prevista en primer lugar (esto es, incorporar a presupuesto el pendiente de aplicar).

A la vista de lo expuesto, quien suscribe propone al Pleno, órgano competente, de acuerdo con la LHL para la aprobación de los expedientes de modificación de crédito por suplemento, se de cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 de la Ley de sostenibilidad de modo tal que se lleve a cabo el destino del superávit de acuerdo con lo dispuesto en el apartado precedente, aprobando para ello el correspondiente expediente de reconocimiento de la deuda existente a 31 de diciembre no aplicada a presupuesto junto con los suplementos oportunos para verificar de un lado, la cancelación de la misma.

Por todo lo expuesto se propone al Ilustre Ayuntamiento Pleno lo siguiente:

PRIMERO. Reconocer Extrajudicialmente y hasta el límite de 681.891,80 euros, gastos pendientes de aplicar al presupuesto, de entre la cuantía global que arroja la cuenta no presupuestaria 340.001, de acuerdo con el siguiente desglose:

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
9320022708	Gastos de gestión Consorcio Tributos	538.271,90 €
2310013100	Retribución	1.455,40 €
9200016000	Cuotas Seg. Social	13.129,59 €
1100030000	Intereses Préstamo	1.332,74 €
9200022604	Jurídicos	6.388,33 €
2310083100	Anticipos personal	2.373,10 €
9200022199	Material	120.218,67€
2310048000	Ayuda emergencia social	1.666,07€
9120023000	Dietas órganos de Gobierno	812,70 €
4250022100	Pago suministro energía eléctrica	101.765,89 €
2310048000	Talleres ocupacionales	61.022,02 €
9200022706	Estudios y trabajos técnicos	53.798,03 €
9200013100	Retribución	217.398,64 €
2300014300	Retribución	32.638,13 €
9200012000	Retribución	435,77 €
9200014300	Retribución	35.068,50 €
9200021200	Edificio y otras construcciones	473.152,43 €
2310013100	Retribución	13.290,72 €
	TOTAL GASTOS	1.674.218,63 €

SEGUNDO: Aprobar el oportuno expediente de Modificación de Crédito por Suplemento de Créditos en aras de dar cumplimiento al art. 32 de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por el importe de 681.891,80 euros que serán financiados integramente con cargo al Remanente de Tesorería para gastos generales procedentes de la liquidación del ejercicio 2014.

TERCERO: Dar a ambos expedientes los trámites de publicidad legalmente establecidos a los efectos de su entrada en vigor. "

RESULTANDO: Que la Comisión Informativa de Actividades Económicas, celebrada el día 30 de enero de 2015, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

RESULTANDO: Que la Junta de Portavoces, celebrada el día 1 de abril de 2015, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

Abierto el turno de intervenciones, éste se desarrolla en el tenor siguiente:

El **SR. ALCALDE** manifiesta que, el presente punto queda sobre la mesa, dado que la Interventora le ha pedido que quede sobre la mesa porque lo tiene que volver a estudiar.

DON AYOZE ÁLVAREZ GONZÁLEZ pregunta a la Sra. Interventora, y pide que conste en acta, si quedando sobre la mesa y no aprobándose éste punto, y no habiéndose realizado la aplicación del superávit presupuestario, se puede proceder al debate y votación del resto de puntos, siendo modificaciones de créditos algunas de ellas, que pretenden utilizar el remanente de tesorería.

La SRA. INTERVENTORA le responde, "pero no es el superávit", el remanente siempre son cuantías diferentes, indicándole que el año pasado hicieron las modificaciones de crédito para aplicar con cargo al remanente y a final de año volvieron a traer el superávit. Continua diciendo que, ha dicho que el superávit se calcula sobre magnitudes distintas al remanente, lo único que para aplicar el destino del superávit, el art. 32 limita que el destino del superávit, se puede aplicar, si bien la cuantía del superávit en términos SEC, que son dos millones y pico en éste caso o el remanente que son trece, la que fuera menor, pero son dos cosas diferentes. Asimismo indica que ha realizado el informe muy restrictivo, se ha limitado a aplicar seiscientos y pico mil euros de superávit, y existen otros puntos de vista de otros Interventores, que dicen que no tendría que haber sido tan restrictiva, sino aplicar la cuantía íntegra del superávit al ser inferior al remanente, pero son dos cosas diferentes.

El **SR. ALCALDE** le responde, que el año pasado, no se aprobó la aplicación del superávit y se hicieron modificaciones presupuestarias.

El presente punto queda sobre mesa.

IV.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 16/2015.-

A continuación se da cuenta del informe de la Intervención de Fondos, que literalmente dice:

"ROSARIO MORALES PÉREZ, INTERVENTORA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE TACORONTE: (SANTA CRUZ DE TENERIFE) en relación a la Providencia de Alcaldía de fecha 20 de marzo de 2015, se solicitó informe de esta Intervención en relación con el expediente de modificación de créditos n.º 16/2015 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario para la realización de gastos con cargo al remanente de tesorería para gastos generales provenientes del ejercicio económico de 2014, que se consideran absolutamente necesarios para los que resulta insuficiente el crédito presupuestario.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 y la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como de lo previsto en los artículos 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la vista de la Memoria justificativa, se emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO. La Legislación aplicable viene determinada por los siguientes artículos:

- Artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Artículos 22.2.e) y 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Artículo 48 a 55 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SEGUNDO. Vista la Providencia de Alcaldía Presidencia del día 20 de marzo de 2015, conforme a la cual se solicita a este Servicio de Intervención, Informe para dotar de crédito, mediante la modalidad de crédito extraordinario por importe de 250.000 euros, la aplicación presupuestaria 16000.62202 y denominación "Alcantarillado de la Calle Carril de Millete (Agua García)", con cargo al remanente de Tesorería para gastos generales proveniente de la liquidación del Presupuesto 2014, a fin de realizar el pago de los gastos que debe abonar este ayuntamiento como consecuencia de dichos trabajos.

Según lo establecido en los artículos 177.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 35 del Real Decreto 500/1990, los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, según consta en la Memoria suscrita por la Presidencia, y para los que el crédito resulta insuficiente, son los siguientes:

Aplicación Presup.	Denominación del gasto	Importe
16000.62202	"Alcantarillado de la Calle Carril de Millete (Agua García)"	250.000,00
	TOTAL:	250.000,00

TERCERO. Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como con los artículos 36.1.a) y 51.b) del Real Decreto 500/1990, con cargo al remanente líquido de tesorería procedente de la liquidación de 2014, que después de las últimas modificaciones aprobadas por el Pleno asciende a **13.667.235,44 euros**.

CUARTO. El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación, según los artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que sea exigible un quórum especial.

QUINTO. De acuerdo con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, son de aplicación a los expedientes de concesión de crédito extraordinario y de suplemento de crédito las normas sobre información, reclamación y publicidad de los Presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.

SEXTO. El procedimiento a seguir será el siguiente:

A. Al expediente deberá incorporarse Memoria de Alcaldía, en la que se justifique la aprobación del crédito extraordinario con cargo al Remanente de Tesorería para gastos generales. Así mismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente habrá de ser informado previamente por la Intervención. En este sentido añadir además que por la Intervención, en la modificación que nos ocupa, se ha informado sobre el destino del superávit presupuestario de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta, en referencia al artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su momento procedimental oportuno.

B. A tenor del referido artículo 177.2, le son de aplicación las mismas normas sobre información, reclamaciones y publicidad previstas en el artículo 169 del Texto Refundido, para la aprobación de los Presupuestos.

Por tanto, aprobado inicialmente el expediente por el Pleno de la Corporación, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. A estos efectos y de conformidad con el artículo 170.1, tendrán la consideración de interesados:

- Los habitantes en el territorio de la respectiva Entidad Local, siempre que acredite el interés directo en la modificación que se tramita.
- Los que resulten directamente afectados aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.
- C. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.
- D. Aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, dicha modificación del Presupuesto será publicada, resumida por capítulos, en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como establecen los artículos 70.2, en relación con el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- E. Según lo establecido en el artículo 169.7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, copia de cada una de las modificaciones desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.
- F. Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.
- G. Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 177.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los Acuerdos de las Entidades Locales que tengan por objeto el crédito extraordinario o suplemento de crédito en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación; se entenderán desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

SÉPTIMO. A la vista de lo expuesto en este informe por esta Intervención se considera procedente apercibir a la Corporación Municipal de que en caso de ser reconocidos todos y cada uno de los gastos incluidos en la presente modificación, a excepción de los referidos a la amortización de deuda financiera, podrá incurrirse en una situación de incumplimiento de los parámetros de estabilidad presupuestaria en términos SEC, (sobre todo el parámetro referido a

la regla de gasto) debiendo en ese caso aprobar un Plan Económico Financiero que devuelva a esta entidad local a los parámetros de estabilidad presupuestaria exigidos por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera a 31 de diciembre de 2016.

EQUIVALEN	EQUIVALENCIA ENTRE EL SALDO DEL PRESUPUESTO Y EL SALDO DE CONTABILIDAD NACIONAL		
	CONCEPTOS	2015	
1	Ingresos no financieros (capítulos 1 a 7)	14.135.512,00	
2	Gastos no financieros (capítulos 1 a 7)	13.207.648,05	
	2.1 Modificación créditos 3/2015	223.000,00	
	2.2 Modificación créditos 9/2015	200.000,00	
	2.3 Modificación créditos 13/2015	505.171,43	
	2.4 Modificación créditos 16/2015	250.000,00	
	2.4 Modificación créditos 17/2015	40.000,00	
	2.4 Modificación créditos 22/2015	270.000,00	
	2.4 Modificación créditos 19/2015	6.000,00	
3	Superávit (+) ó déficit (-) no financiero del Presupuesto (1-2)	-566.307,48	
4	Ajustes	596.119,06	
	Gastos (ver anexo I)	0,00	
	Ingresos (ver anexo I)	596.119,06	
5	Capacidad (+) ó necesidad (-) de financiación (3+4)	29.811,58	
En porcentaje	e de Ingresos no financieros (5/1)	0,21%	

Finalmente, decir que por parte de la Dirección General de Relaciones Financieras del Ministerio de Economía y Hacienda se mantiene que respecto a los expedientes de modificación de créditos la normativa vigente no establece la obligatoriedad de verificar el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria en términos SEC ya que este control se viene haciendo de manera continuada por períodos trimestrales en el informe de actualización de intervención que establece el artículo 16.1 y 4 de la Orden HAP /2105/2012, de 1 de octubre.

Por todo ello y en atención a lo expuesto anteriormente, se ha comprobado el cumplimiento del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos."

RESULTANDO: Que la Comisión Informativa de Actividades Económicas, celebrada el día 30 de enero de 2015, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

RESULTANDO: Que la Junta de Portavoces, celebrada el día 1 de abril de 2015, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

Abierto el turno de intervenciones, éste se desarrolla en el tenor siguiente:

DON RODOLFO LEÓN MARTÍN manifiesta que, a parte de la sorpresa de que se haya quitado el punto de la modificación de créditos no

15/2015, quiere dar su opinión de lo que viene a ser esta enorme e ingente cantidad de modificaciones de créditos a falta de semanas, para que afortunadamente creen ellos, entre otro gobierno que tenga el respaldo mayoritario suficiente, para abordar el futuro del municipio.

No se traen consensuadas ni una sola de las actuaciones que se van a hacer en el municipio, esta presentación de modificaciones de créditos es inverosímil, jamás se presentó en ningún municipio de ésta Isla a pocas semanas del fin de la legislatura una cantidad tan grande, que además ni ha contado con la participación de la mayoría de la oposición, ni siguiera con un plan que contemple a todo el municipio. Lo que necesitan es un presupuesto, que lo tiene que traer obligatoriamente el Grupo de Gobierno, acordarlo con el resto de las fuerzas políticas, no va a ocurrir nada afortunadamente, porque en encasas semanas podrá tener este municipio otro gobierno, que permita consensuar. Ninguna de las actuaciones que se van ha hacer, son suficientemente urgente, como para traerlas como modificaciones de crédito, tiene presupuesto suficiente el Ayuntamiento para acometer, tomando la decisión si quiere en Junta, por la partida que le venga mejor, pero ninguna es tan urgente como para que no se pueda acometer dentro de escasas semanas. Por último indica, que no van apoyar ninguna de las modificaciones de créditos y en todo caso apoyarán las subvenciones, no todas, que se han propuesto.

DON AYOZE ÁLVAREZ GONZÁLEZ indica que, sobre ésta modificación en concreto, le llama mucho la atención, que concretamente ésta obra se traiga de nuevo a Pleno un año después de haberla traído. Recuerda que la propuesta se trajo el año pasado y en febrero de éste año el Sr. Alcalde, les vendió a todos en los medios de comunicación, que había logrado que el Cabildo realizara las obras que según él, había rechazado el Pleno, mostrándole la nota de prensa del Diario de Avisos donde lo dice, además habla de obras en plural, habla de obras que se rechazaron por los Grupos de la Oposición. Continúa diciendo que en ese año las únicas obras que aquí se habían traído, eran algunas aceras y algunos alcantarillados, entre ellos éste y otros que vuelve a traer hoy. Indica que tienen dos posibilidades, una que el Sr. Alcalde quiera que financien doblemente una obra, con lo cual, están ante un grave problema, pues una obra, que según les vendió a todos los vecinos que estaba financiada por el Cabildo, ahora quiere que lo vuelva a financiar el Ayuntamiento, o dos, que el Alcalde les haya mentido a ellos o peor, que le haya mentido a los vecinos de Tacoronte.

Al margen de esta cuestión que es específica de ésta obra, hay unas cuestiones que no pueden dejar pasar, sintiéndolo mucho y aunque le gustaría que no fuera así, ellos no pueden confiar en éste Alcalde, ya que trae unas modificaciones de créditos, diez en total y aunque ha retirado la primera, rondan los dos millones de euros, les pide por lo tanto una carta o un cheque en blanco por dos millones de euros, para que realice una serie de obras con unas adjudicaciones que, como irán desgranando según vayan debatiendo, les parecen por lo menos sospechosas, esto podría parecer baladí con cualquier otro Alcalde, pero no con él, le recuerda con todo el respeto del mundo que tienen así la

presunción de inocencia, está imputado por tres delitos muy graves, por tráfico de influencias, por prevaricación y cohecho, y sabiendo que a una trabajadora del área de contratación de éste Ayuntamiento, le han abierto expediente sancionador, por atreverse a decirle en un informe que la formas o mañas de contratación que el Sr. Alcalde ha desarrollado durante su mandato no son las apropiadas y por tanto no cumplían con la legislación vigente, la quiere suspender con 15 días de empleo y sueldo, no habiendo admitido sus alegaciones, ni las del Comité de Empresa. Les parece que no sería responsable darle éste cheque en blanco, no solo en éstas obras, sino en las obras posteriores, pero es que, ésta obra la traen, como bien ha dicho el compañero a 48 días de las elecciones, de éstas elecciones saldrá un Gobierno legitimado, un Gobierno que no esté en minoría, un Gobierno que cuente con el respaldo mayoritario del Pleno de ésta Corporación y un Gobierno que bien podría hacer esta obra, sino las que vienen a continuación. Una obra que durante años no ha realizado, porque él ha sido Alcalde cuatro años, menos cuarenta días y sin embargo no ha movido un dedo, corrige, si ha movido pero para que no lo saguen de éste Ayuntamiento o no lo saquen del Gobierno. Por tanto quedando poco tiempo para las elecciones, quedando poco tiempo para que otro Gobierno pueda realizar las obras que los vecinos estimen oportunas y convenientes, recogiéndolas como debe ser en un Presupuesto, dialogado, consensuado con los agentes económicos, sociales, con los vecinos, como ellos quisieron hacer, con un Reglamento de Participación Ciudadana recogido en un Plan de Barrios, quedando muy poco tiempo, para que todo esto pueda ser posible, lo sienten mucho pero no va a obtener su voto para ello.

DON CARLOS MEDINA DORTA manifiesta que, evidentemente se reitera y mantiene la postura, no solo con éste tema sino con los otros que vienen, que son de la misma índole, y que algunos se han hablado y debatido más de lo necesario, cree que el bosque no les deja ver la claridad, y tienden a buscar elementos para buscar la discordia y no el entendimiento, cree que a los vecinos poco les interesa y realmente a ellos si les preocupa, piensa que la actuación es urgente, pero no ahora, hace un año, hace dos y algunos son de la prehistoria y son las personas que padecen la necesidad del saneamiento, quienes saben lo que significa no tenerlo, al final no están hablando de solucionar un problema de aguas residuales, están hablando de vertidos, por ello, cree que los que representan al Pleno tienen que tener la sensibilidad para con el vecino, si no están de acuerdo con la inversión, les pide que se abstengan, que por lo menos salaan las obras, no tiene mayor interés, sino que los vecinos vean resueltas sus preocupaciones, que para ellos si son urgentes, seguro, y ellos están aquí para defender los intereses de los vecinos, no una cuestión administrativa, una cuestión de inversión, que para eso está el Grupo de Gobierno, que sabrá como utilizar los créditos, con los informes de los técnicos, que entiende que pueden ser a 40 días de las elecciones.

Continúa diciendo, que en algunas matizará, pero todo lo que sean mejoras, para los vecinos, va a tener siempre su voto favorable, sea del Grupo de Gobierno, sea del Partido Popular, sea de quién sea. Está convencido de que las cuestiones personales, son determinantes a la hora de que los vecinos se puedan favorecer de las políticas, por lo que pide que los representan las dejen en un segundo plano, y las políticas mejoren el bienestar del pueblo, que es lo que realmente importa, su voto a favor de la Modificación de crédito de saneamiento y de las mejoras que conlleve minimizar lo que les afecta a los vecinos.

El **SR. ALCALDE** indica que, va a responder a D. Rodolfo de los No Adscritos y al Portavoz Adjunto del Partido Popular. Su primera sorpresa es oír decir a un Concejal de éste Ayuntamiento que ninguna de las obras que se traen es urgente, quisiera que opinaran, si en los Plenos pudieran opinar los vecinos, pide perdón a todos por la expresión que va a emplear, que les está saliendo la porquería por las calles, porque no tienen alcantarillado, ha visto fotos que le han enseñado y la verdad que, se les tendría que caer la cara de vergüenza, no permitir, como no se permitió el año pasado, que desde el año pasado tendría que estar resuelto ese alcantarillado y decir que no son urgentes, seguramente lo dice alquien que tiene alcantarillado en su casa, si le estuviese saliendo la porquería por la puerta o si tuviese que estar llamando cada dos meses a una empresa para que la cuba le vacíe el pozo, entonces posiblemente si que sería urgente, le parece lamentable. Después habla de cuestiones más técnicas, cuando dice que en todo caso, ¿por qué no lo aprueba la Junta?, la Junta no lo aprueba, porque no lo puede aprobar, si lo trae aquí es porque lo tiene que aprobar el Pleno y ellos cumplen siempre, con la legalidad, si lo traen por segundo año, es porque hay un presupuesto nuevo y si lo traen ahora a falta de un mes y medio, es solamente por una cuestión de pura legalidad, para aplicar el remanente, primero se tiene que presentar la liquidación y la liquidación se está presentando en el primer punto, antes no lo hubiesen podido presentar, porque para usar el remanente, primero hay que presentar la liquidación, no lo podía traer el mes pasado, ni el anterior, porque había que hacer la liquidación y hoy es cuando se está presentando la liquidación del 2014.

El Portavoz del Partido Popular, le dijo que, van a financiar doblemente las obras por el Cabildo y por el Ayuntamiento, indicándole que lee mal el periódico, o desgraciadamente no se entera, la que está incluida, pidiéndole que mire los Presupuestos del Cabildo, es el acerado de la Calle donde está el Colegio Guayonge, la que va del Calvario, el resto no, están incluidas en los Presupuestos del Cabildo y esa no viene hoy aquí evidentemente, porque si está en los Presupuestos del Cabildo, a nadie, con dos dedos de frente, se le ocurre traerla, por tanto no hay doble financiación, no se está engañando a nadie, no ha dicho ninguna mentira, hay obras que están en el Plan de Cooperación, por cierto, hay algunos Concejales con muchos años, que lo confunde con los Presupuestos del Cabildo, una cosa es el Plan de Cooperación y otra cosa son los Presupuestos del Cabildo, ha visto en las redes sociales que las confunden, parece que todavía no saben que son dos cosas distintas, en los Presupuestos está el Plan de Cooperación y otras obras y entre otras obras está el acerado de la Ctra. de El Pris desde el Calvario hasta Guayonje, o hasta la Escuela La Agraria, que esa no está hoy aquí.

Respecto de la imputación por tres delitos, le responde que no, hay

un auto de investigación, no hay auto de imputación, no, y cuando acabe todo esto, va a ver, quién termina con condena, si termina él o terminan los que han presentado, dirigiéndose a D. Ayoze y a sus compañeros, denuncias falsas, en los Juzgados como se suele decir, se sabe como se entra, pero no se sabe como se sale y ellos han presentado una denuncia que es rotundamente falsa, solamente hay que esperar, lo que siente es que el día 22 de enero que tenían que ir a declarar, una persona de ellos estaba indispuesta y dos meses después, todavía no la han llamado, espera que la llamen pronto para empezar a aclararse la situación de la denuncia y después se verá.

Dirigiéndose a D. Ayoze, en relación a lo que dijo, de que hay una trabajadora a la que se le ha abierto expediente por atreverse a decirle que las normas no son las apropiadas, "eso es rotundamente falso y si no léase el informe del Juez Instructor, eso es rotundamente falso, usted es el que está mintiendo, porque usted no se ha leído el expediente y como no se ha leído el expediente es por lo que está diciendo mentiras, eso es rotundamente falso y cuando tenga el expediente se lo pide a la afectada o al Comité de Empresa que lo tiene y verá que eso que usted ha dicho es rotundamente falso, quién ha mentido aquí ha sido usted, porque usted no se lo ha leído y si se lo ha leído, entonces es peor todavía, en ningún momento dice eso que usted ha dicho".

Continúa contestando a lo referente a "que no he movido un dedo para que se hagan las obras", "señores si lo traje el año pasado unas dos y tres veces, ¿como que no he movido un dedo? Ustedes son los que no permitieron que se hiciera. Y por último dice que para lo único que moví un dedo es para que no me saquen de éste Ayuntamiento, mire usted, del Ayuntamiento, no he sido yo, quién ha decidido no sacarme, ha sido un Juez, un Juez, porque ustedes presentaron una Moción de Censura ilegal, y eso lo dice el Tribunal de lo Contencioso y lo ha ratificado el Tribunal Superior de Justicia, así que no he sido yo quién he movido un dedo, ya le digo fue el Tribunal Superior y el Tribunal de lo Contencioso, quienes lo han dicho."

DON RODOLFO LEÓN MARTÍN le responde que, en ningún caso dijo que no fuera urgente acometer las obras, es interrumpido por el Sr. Alcalde, quien le indica que está grabado y tomó nota, pidiéndole D. Rodolfo que le deje terminar, indicándole el Sr. Alcalde, "yo le dejo terminar, si usted no miente sobre lo que ha dicho un segundo antes". Respondiéndole D. Rodolfo, "tiene usted la mala costumbre de faltar al respecto, valiéndose de la posibilidad de dar y quitar la palabra", siendo nuevamente interrumpido por el Sr. Alcalde, diciéndole que "quién tiene esa mala costumbre es usted, quién tiene la mala costumbre es usted". Continúa D. Rodolfo, diciendo que "el hecho de mentir o no mentir, ¿sabe quién lo determina generalmente? los Tribunales, son los que determinan quienes mienten y quienes cometen ilegalidades, respondiéndole el Sr. Alcalde, "que solamente hay que leer la cinta grabada", pidiéndole D. Rodolfo, "me puede dejar terminar mi intervención", indicándole que "si, si, claro". Continúa D. Rodolfo, indicándole que no le ha faltado al respecto, le dicho, que

tuvo oportunidad en el ejercicio anterior y en el anterior de traer todas estas obras y los planes y obras que necesita todo el municipio para estar en condiciones, por lo menos, con el resto de los municipios que les circundan, en aceras, en alcantarillados y en todo tipo de servicios, que no se molestó en traerlos, salvo hoy, que justamente le coincide con la oportunidad de volver a proponer otro enfrentamiento. Vuelve ha hablar de la porquería que sale por las alcantarillas, y el tuvo oportunidad de ver en éste Ayuntamiento, como las personas que venían a reclamar ayudas de Servicios Sociales, eran dadas con la puerta en las narices, han visto como el Sr. Alcalde, a partir de ese momento empieza a pagarla sin ningún problema y a reducirlas, como expulsa del pacto de Gobierno a 2 concejales, sin que haya ni una sola evidencia, de ninguna anormalidad y ninguna ilegalidad, lo patético y lo curioso, es que hoy, quién está imputado por precisamente irregularidades, imputado si, es el y el Sr. Clavijo, los dos que prejuzgaron aquella ruptura del pacto, sembró lo que ahora está recogiendo, se muestra ante los ciudadanos como una victima de la Oposición que no le guieren aprobar; eso estaría bien, si el fuera mayoría. La diferencia entre gobernar en mayoría y gobernar en minoría, es que, el ha provocado esta situación, y así lo dijo en los medios de comunicación, "no tengo ningún inconveniente en Gobernar solo, gobernaré solo", pero a el no le eligió Alcalde el pueblo de Tacoronte, el pueblo de Tacoronte, la democracia representativa permitió eligir a un número de Concejales que se presentaron por los partidos políticos y estos eligen a su Alcalde o a su Alcaldesa, por eso es impreciso lo que dice.

Respecto de la sentencia, que en primera instancia el Juez Jorge Riestra Sierra denegó la legalidad de la moción, y el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, ha elevando al Constitucional, una cuestión de inconstitucionalidad, advirtiendo que o bien, la propia reforma de la Ley Electoral, o la aplicación de la misma es inconstitucional y dice textualmente, porque la posibilidad de elegir al gobernarte, al Alcalde o a la Alcaldesa de un municipio, le corresponde a los y las Concejalas, eso es de primero de derecho y tendrá que modificarse. El Tribunal Constitucional tiene que determinar en primera instancia, si ese es el dictamen, pero eso nada tiene que ver con su imputación por lo de la Alcaldía.

Ahora, no es solo una propuesta, para provocar, para hacer ver a la opinión pública, que ellos no quieren. La opinión pública tiene claro que cuando antes pasen estas semanas, será lo mejor para el municipio. Seguramente, lo que nadie entiende, por lo menos desde el punto de vista ético al que se debe un político, es que, estando imputado se presente a unas elecciones, sea del Partido que sea, eso es lo que el y su grupo entienden, ni es ético, ni moral, esa es la situación que ha provocado y eso es de lo que se enorgullece, pero culpa de ello, solamente el Alcalde.

DON AYOZE ÁLVAREZ GONZÁLEZ manifiesta que, respecto de la Moción de Censura, están a la espera de la resolución del Tribunal Constitucional, habrá que ver si es constitucional o no, que estando presentada una Moción de Censura, legitima y legalmente, dirigiéndose al Sr. Alcalde él y su

Partido presione al Partido de los otros compañeros, para que, en el transcurso del trámite de esa votación, los expulsen y por tanto intentar así, una argucia legal con la cual, ellos no puedan votarla. Continúa diciendo que, tampoco es eso lo que les trae aquí, sobre el expediente a la Funcionaria, si lo ha leído y textualmente habla de la obra de la Playa de la Arena por 600.000 euros, que el quería adjudicar de emergencia y la Funcionaria se atrevió a decirle que no, que de emergencia no podía ser, que como mucho sería de urgencia, en ese expediente cita entre las tres causas, una por no haber convocado en tiempo un Pleno y de esa además se le absuelve.

Respecto de la denuncia, le aclara que quién lo denuncia no fueron ellos, sino la Interventora, ellos como Concejales de la Corporación en defensa del interés público, haciendo aquello para lo cual los ciudadanos les han elegido, simplemente se personaron en la causa, como representantes del pueblo de Tacoronte, quienes mediante una querella entraron en el procedimiento para poder entrar en la causa, pero es que además le recuerda que no solo tiene una denuncia de la anterior Interventora, la Funcionaria encargada de vigilar por los usos de los dineros de éste Ayuntamiento, además tiene una denuncia, de eso aguí, no se ha hablado, de la Policía Local, que habrá que ver en que termina y también es muy grave. Habla de que uno de ellos se indispuso y no fue a declarar al Juzgado, no es así, todos ellos fueron al Juzgado, fue el Fiscal, quién ante la gravedad de los hechos y estando indispuesto, no pudiendo presenciar la totalidad de las declaraciones, pidió que se pospusiera tanto la declaración de su compañera Teresa Barroso, como la de la Interventora, porque, y cita textualmente, según la gravedad de los hechos, el fiscal quería estar presente, indica que no sabe quién le dio la información, pero ya que le dieron la información que no tenía que haberle llegado, al menos que le llegue bien. Pero va más allá, él presenta un recurso, si quiere le dice técnicamente, el ha sido llamado a declarar en calidad de imputado, dice que no hay un auto de imputación, él ha sido llamado ha declarar en calidad de imputado, eso es así y además lo recurre y ese recurso le ha sido denegado, con lo cual lo han confirmado.

Respecto de lo manifestado por el Sr. Alcalde, de que, o bien no lee bien las noticias o no le interesa entenderlas, que el Cabildo, entre esas obras hace la obra de la acera, mostrándole un recorte del Diario de Avisos del 7 de febrero, donde sale junto a D. Carlos Alonso, exactamente sentado donde está ahora, y el titular es el Alcalde, logra que el Cabildo haga las obras rechazadas por el Pleno y textualmente dice "que rechazo el Pleno las obras el año pasado, (se refiere a estas obras) y que fueron rechazadas por los Grupos de la Oposición", obras en plural, no obra, por lo tanto insiste en que el Sr. Alcalde da esto como campanada de última hora, es su último recurso, intenta comprometer dos millones de euros a un mes de las elecciones, y le parece mentira que siendo el docente no sepa que los alumnos que estudian la noche antes del examen acaban suspendiendo.

El **SR. ALCALDE** manifiesta que, les va a responder a los dos, sobre temas que no tienen nada que ver con el punto del Orden del Día, pero quieren convertirlo en un debate colectivo, porque sobre la Modificación

Presupuestaria no han dicho nada, no tiene inconveniente, respecto de lo manifestado por D. Rodolfo, de que se da con la puerta en las narices a las ayudas sociales, absolutamente a nadie, otra cosa es que él, mientras fue Concejal de Servicios Sociales diera ayudas ilegales, siendo interrumpido por D. Rodolfo, quién le dice "eso lo dice usted". Respecto de que expulsó del pacto a los Concejales, le responde que, quién firma papeles, se olvida y tiene poca memoria, él no expulso del pacto a ningún Concejal, fueron ellos voluntariamente quienes presentaron una renuncia con fecha 9 de octubre, él no echó a nadie, renuncia a participar en el pacto, está en el Registro de Entrada, se lo sabe de memoria el día 9 de octubre, "¿como le dicen que los expulsó? y después era para que al día siguiente el día 10, presentar la Moción de Censura". El Tribunal Superior de Justicia de Canarias, confirma lo dicho por el Tribunal Contencioso, otra cosa es que diga, "y elevamos al Constitucional, para que estudie la constitucionalidad", pero las leyes mientras no se cambien, hay que cumplirlas, no lo olvide. Por último en lo que si que está de acuerdo al cien por cien, que lo mejor para éste municipio es que pasen pronto estas 2 semanas.

Respecto de lo manifestado por D. Ayoze, indica que vuelve a hacer acusaciones total y rotundamente falsas y además sin tener conocimiento, manifestó que, presionó a otro partido para que los expulsaran, "hombre D. Carlos yo siento que su partido esté a mis ordenes, o sea que parece que, el Partido Socialista está a mis ordenes y que yo les dije, expulsen a estos y usted dice que si, todavía, la verdad que tengo un poder terrible".

Respecto a que la Interventora fue la que presentó la denuncia y ustedes se sumaron, "la verdad, que ahora yo si que no entiendo nada, ustedes la presentan el 13 de diciembre, la Interventora en enero, y resulta que ustedes en diciembre se sumaron a la que presentó la Interventora en enero, la verdad, que es difícil de entender, mire que yo a veces soy corto de entendederas", la querella la presentó el Partido Popular, la Interventora lo que hace es una denuncia en la Fiscalía y solamente denuncia que hay un pendiente de aplicar, ella misma indica que viene desde hace más de 20 años, lo pone ella en su declaración ante la Fiscalía y otra que se sentía presionada, "pues bueno cuando declaremos los dos ante el Juez, ya veremos en que se sentía presionada". Por último, si lo importante es el singular o el plural de las obras que hacía o deja de hacer el Cabildo, de las que no aprobó éste Ayuntamiento, pues entonces no vale la pena continuar.

Deliberado suficientemente éste asunto del Orden del Día, por SIETE VOTOS A FAVOR de los Grupos Municipales COALICIÓN CANARIA-PNC y SOCIALISTA, DIEZ VOTOS EN CONTRA del Grupo Municipal POPULAR y los Concejales No Adscritos DÑA. Mª DE LOS ÁNGELES DÁVILA RODRÍGUEZ, DON MOISÉS GONZÁLEZ MIRANDA, DÑA. ANA ISABEL DÍAZ RODRÍGUEZ, DON RODOLFO LEÓN MARTÍN y DON JUAN GARCÍA GARCÍA y DOS ABSTENCIONES del Grupo Municipal MIXTO, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

Se rechaza la modificación de créditos N^o 16/2015 por las razones arriba indicadas.

V.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 17/2015.-

A continuación se da cuenta del informe de la Intervención de Fondos, que literalmente dice:

"ROSARIO MORALES PÉREZ, INTERVENTORA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE TACORONTE: (SANTA CRUZ DE TENERIFE) en relación a la Providencia de Alcaldía de fecha 19 de marzo de 2015, se solicitó informe de esta Intervención en relación con el expediente de modificación de créditos n.º 17/2015 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario para la realización de gastos con cargo al remanente de tesorería para gastos generales provenientes del ejercicio económico de 2014, que se consideran absolutamente necesarios para los que resulta insuficiente el crédito presupuestario.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 y la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como de lo previsto en los artículos 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la vista de la Memoria justificativa, se emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO. La Legislación aplicable viene determinada por los siguientes artículos:

- Artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Artículos 22.2.e) y 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Artículo 48 a 55 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SEGUNDO. Vista la Providencia de Alcaldía Presidencia del día 19 de marzo de 2015, conforme a la cual se solicita a este Servicio de Intervención, Informe para dotar de crédito, mediante la modalidad de crédito extraordinario por importe de 40.000 euros, la aplicación presupuestaria 16000.62200 y denominación "Alcantarillado de la Calle Sabina (Guayonje)", con cargo al

remanente de Tesorería para gastos generales proveniente de la liquidación del Presupuesto 2014, a fin de realizar el pago de los gastos que debe abonar este ayuntamiento como consecuencia de dichos trabajos.

Según lo establecido en los artículos 177.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 35 del Real Decreto 500/1990, los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, según consta en la Memoria suscrita por la Presidencia, y para los que el crédito resulta insuficiente, son los siguientes:

Aplicación Presup.	Denominación del gasto	Importe
16000.62200	"Alcantarillado de la Calle Sabina (Guayonje)"	40.000,00
	TOTAL:	40.000,00

TERCERO. Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como con los artículos 36.1.a) y 51.b) del Real Decreto 500/1990, con cargo al remanente líquido de tesorería procedente de la liquidación de 2014, que asciende a **13.667.235,44 euros**.

CUARTO. El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación, según los artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que sea exigible un quórum especial.

QUINTO. De acuerdo con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, son de aplicación a los expedientes de concesión de crédito extraordinario y de suplemento de crédito las normas sobre información, reclamación y publicidad de los Presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.

SEXTO. El procedimiento a seguir será el siguiente:

A. Al expediente deberá incorporarse Memoria de Alcaldía, en la que se justifique la aprobación del crédito extraordinario con cargo al Remanente de Tesorería para gastos generales. Así mismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente habrá de ser informado previamente por la Intervención. En este sentido añadir además que por la Intervención, en la modificación que nos ocupa, se ha informado sobre el destino del superávit presupuestario de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta, en referencia al artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su momento procedimental oportuno.

B. A tenor del referido artículo 177.2, le son de aplicación las mismas normas sobre información, reclamaciones y publicidad previstas en el artículo 169 del Texto Refundido, para la aprobación de los Presupuestos.

Por tanto, aprobado inicialmente el expediente por el Pleno de la Corporación, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. A estos efectos y de conformidad con el artículo 170.1, tendrán la consideración de interesados:

- Los habitantes en el territorio de la respectiva Entidad Local, siempre que acredite el interés directo en la modificación que se tramita.
- Los que resulten directamente afectados aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.
- C. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.
- **D.** Aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, dicha modificación del Presupuesto será publicada, resumida por capítulos, en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como establecen los artículos 70.2, en relación con el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- **E.** Según lo establecido en el artículo 169.7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, copia de cada una de las modificaciones desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.
- **F.** Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

G. Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 177.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los Acuerdos de las Entidades Locales que tengan por objeto el crédito extraordinario o suplemento de crédito en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga

de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación; se entenderán desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

SÉPTIMO. A la vista de lo expuesto en este informe por esta Intervención se considera procedente apercibir a la Corporación Municipal de que en caso de ser reconocidos todos y cada uno de los gastos incluidos en la presente modificación, a excepción de los referidos a la amortización de deuda financiera, podrá incurrirse en una situación de incumplimiento de los parámetros de estabilidad presupuestaria en términos SEC, (sobre todo el parámetro referido a la regla de gasto) debiendo en ese caso aprobar un Plan Económico Financiero que devuelva a esta entidad local a los parámetros de estabilidad presupuestaria exigidos por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera a 31 de diciembre de 2015.

EQUIVALENCIA ENTRE EL SALDO DEL PRESUPUESTO Y EL SALDO DE CONTABILIDAD NACIONAL			
CONCEPTOS		2015	
1	Ingresos no financieros (capítulos 1 a 7)	14.135.512,00	
2	Gastos no financieros (capítulos 1 a 7)	13.207.648,05	
	2.1 Modificación créditos 3/2015	223.000,00	
	2.2 Modificación créditos 9/2015	200.000,00	
	2.3 Modificación créditos 13/2015	505.171,43	
	2.4 Modificación créditos 16/2015	250.000,00	
	2.4 Modificación créditos 17/2015	40.000,00	
	2.4 Modificación créditos 22/2015	270.000,00	
	2.4 Modificación créditos 19/2015	6.000,00	
3	Superávit (+) ó déficit (-) no financiero del Presupuesto (1-2)	-566.307,48	
4	Ajustes	596.119,06	
	Gastos (ver anexo I)	0,00	
	Ingresos (ver anexo I)	596.119,06	
5	Capacidad (+) ó necesidad (-) de financiación (3+4)	29.811,58	
En porcentaje de Ingresos no financieros (5/1)		0,21%	

Finalmente, decir que por parte de la Dirección General de Relaciones Financieras del Ministerio de Economía y Hacienda se mantiene que respecto a los expedientes de modificación de créditos la normativa vigente no establece la obligatoriedad de verificar el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria en términos SEC ya que este control se viene haciendo de manera continuada por períodos trimestrales en el informe de actualización de intervención que establece el artículo 16.1 y 4 de la Orden HAP /2105/2012, de 1 de octubre.

Por todo ello y en atención a lo expuesto anteriormente, se ha comprobado el cumplimiento del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos."

RESULTANDO: Que la Comisión Informativa de Actividades Económicas, celebrada el día 30 de enero de 2015, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

RESULTANDO: Que la Junta de Portavoces, celebrada el día 1 de abril de 2015, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

RESULTANDO: Que la Junta de Portavoces, celebrada el día 1 de abril de 2015, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

Abierto el turno de intervenciones, éste se desarrolla en el tenor siguiente:

DON ÁNGEL MÉNDEZ GUANCHE manifiesta que, están de acuerdo con la necesidad de estas, como las demás obras que vienen en las Modificaciones de Créditos, eso no quiere decir que sea el momento para traerlas y aprobarlas, de hecho a la vista está, que no se van a aprobar, muy a pesar de la mayor parte de los que están aquí. Cree que no son suficientes, ni tienen la fuerza necesaria para aprobarlas. El Grupo de Gobierno no tiene suficiente apoyo para sacar adelante ésta Modificación de Crédito, por lo tanto lo que cabe es retirarlas y presentarlas en el próximo mandato, eso sería lo prudente, por lo que no le ven solución.

El **SR.** ALCALDE respecto de que no es el momento, le recuerda y le repite que no se podía haber traído ni un día antes, porque primero había que hacer la liquidación y la segunda cuestión, es que ya se trajo hace un año, faltaba un año y medio para las elecciones y tampoco lo aprobaron, tampoco era aquel el momento, entonces cuando es el momento.

DON ÁNGEL MÉNDEZ GUANCHE le responde efectivamente hace un año se trajo y se rechazó pero tampoco ha hecho ningún intento para consensuar, porque usted sabe o se imagina o por lo menos prevé que no pueden salir adelante, se rechaza si se trae sin haberlo consensuado con la mayoría suficiente, es interrumpido por el Sr. Alcalde, quién le pregunta ¿qué significa consensuar un alcantarillado?, el alcantarillado se hace o no se hace, le ponemos un tapón por donde está saliendo la porquería, no sabe a que se refiere con consensuar el hacer un alcantarillado. Le responde que el Grupo de Gobierno es quién tiene la posibilidad a través de los técnicos, de saber las necesidades, el Sr. Alcalde, le responde que lo está haciendo, esa es una de las necesidades porque está saliendo la porquería por la calle y la trae aquí y votan que no, muy bien, tienen mayoría, muy bien, pero no le digan que lo tiene que consensuar, porque él no sabe lo que significa consensuar un alcantarillado, para que no salga la porquería por la calle, respondiéndole D. Ángel, dialogar.

DON CARLOS MEDINA DORTA manifiesta que, apelando a la sensibilidad, puede entender que no estén de acuerdo con la inversión, que no es

un trato de favor, ni siguiera al Alcalde, sino a los vecinos que lo necesitan, las prioridades del propio Gobierno las establece el próximo Gobierno, porque a lo mejor resulta que el Pleno decide no hacer el alcantarillado, porque se vuelve a caer una piedra, no nombra a Mesa del Mar, es decir vuelve a ocurrir un hecho que obliga a revertir la inversión del municipio y no le pueden hacer frente al alcantarillado y esa inversión depende de un si o una abstención, para que pueda salir, que saben lo que va a pasar dentro de dos meses, la realidad es la que les trae hoy, pero como hace año y medio al fin y al cabo son obras que no se van a ejecutar e inaugurar en dos días, si están mirando el rédito político, porque después de mayo los que estén aquí se pondrán o no se pondrán de acuerdo, depende de tantas cosas, lo que si depende de la Corporación, es minimizar el mal estar de los vecinos y minimizar el problema que llevan padeciendo desde muchísimos años, apela un poco a esa sensibilidad. Puede entender que no estén de acuerdo porque no ha habido consenso, se pueden abstener también y no votar en contra, y asumirían la responsabilidad los que voten a favor, es una sugerencia y opinión personal al conjunto de los 21 Concejales.

DON RODOLFO LEÓN MARTÍN manifiesta que, decir que solo una persona tiene sensibilidad respecto a los vecinos es bastante tendencioso, respecto de que se trajo hace un año y medio y fue rechazada, le indica que se rechazó, porque proponía y así lo informaba la Interventora, porque corría el riesgo de entrar en inestabilidad presupuestaria, porque se supone, que podían hasta perder puestos de trabajo, además de eso, la parcelación de un mismo objeto de obra fue discutido aquí, tenían informes de técnicos del Ayuntamiento que así se lo decían.

Continúa diciendo que a la hora de hacer un alcantarillado, no es traer un alcantarillado y el otro por separado, sino un plan que se llama alcantarillados del municipio y hay muchos más sitios que lo necesitaban, como las aceras y como otro tipo de intervenciones, asfaltados, etc..., eso ya hay doctrina suficiente que dice que parcelar el objeto de una obra significa una vulneración legal de otras tantas que se han cometido. Le pidieron que trajera un Presupuesto con todo el alcantarillado, además para lo que diera, para hacer en el municipio, y dirigiéndose al Sr. Alcalde, le dice que él "aprovecha este momento último para hacer ver que nadie, salvo usted, se preocupa del municipio, y usted es el único que no se ha preocupado por el municipio, ha traído la situación hasta justo éste momento, para confundir a la opinión pública", por eso le dijeron que trajera un Presupuesto, para que se acometieran una serie de obras, para las que dé, las que acuerden, lo sabe porque consta en las acta, la gente no es tan ingenua como para saber que ha provocado esta situación desde el inicio. Abrir la playa a última hora como si fuera la gran obra planificada, cuando en realidad es el origen, es la idea que tiene de adjudicar a dedo todas las obras, como estás.

DON AYOZE ÁLVAREZ GONZÁLEZ manifiesta que, al hilo de lo que se está comentando, estando totalmente de acuerdo con los argumentos del compañero sobre la posibilidad de que las obras se puedan hacer por separado ven que la cuantía de ésta por ejemplo, llega a 40.000 euros, y a continuación

vienen diversas Modificaciones Créditos que casualmente quedan todas en el límite de 50.000 euros, todas quedan en el límite de los 50.000 euros, la cantidad que la Ley de Contratos del Sector Público, permite adjudicar a dedo a la empresa que crea conveniente, la obra que crea oportuno, casualmente todo queda en la cifra redonda de 50.000 o muy cerca.

Continúa diciendo que se ha hablado de sensibilidad, sensibilidad de éste Pleno o sensibilidad del Grupo de Gobierno para con el alcantarillado, el procede de una barriada humilde, "sabe usted que es el Alcalde, que ha puesto en marca un Reglamento por el cual a todas las familias de Tacoronte los recibos de agua le han subido de 20, 30 euros a 70 o 80, en función de que supuestamente tiene a menos de 100 metros de su casa una red de alcantarillado y se lo cobra igual, estos 40 euros aunque no esté conectado a la red de alcantarillado, ¿le parece que eso es sensibilidad?. Le parece que puede ser, que una familia que se gasta al mes 20 0 30 euros en agua y ahora tenga que gastarse 80 euros, sin estar ni siquiera conectado al alcantarillado, pero usted se lo cobra igual, y si ponen una reclamación y yo les he hecho varias la contestación es que el Ayuntamiento está aplicando ese Reglamento y por lo tanto eso es así, porque el Reglamento lo dice, no queda más remedio, ¿le parece a usted que eso es sensibilidad?, hay más sensibilidad en esperar unos cuantos días para aprobar éstas o otras obras que sean necesarias, que la misma sensibilidad que usted está teniendo, para cobrarles a familias desfavorecidas del municipio de Tacoronte 40 euros más de agua, 40 euros más en cada factura de agua." Ellos están de acuerdo en que pueden hacer falta estos alcantarillados, pero estos alcantarillados deben hablarse con los vecinos, deben recogerse en un Presupuesto, debe hacerse con transparencia y si le dicen desde Intervención, que hay que ver si se hacen todos en un solo contrato con publicidad, con transparencia o si se siguen adjudicando contratos a dedo, pues habrá que plantearlo también.

El SR. ALCALDE manifiesta que, respecto de lo manifestado por D. Rodolfo y D. Ayoze, sobre hacerlo en un solo contrato, indica que le dan ganas de coger y aunque tarden un rato traer las actas del año pasado y leerlas, esas obras las trajeron el año pasado, no una vez, sino dos veces o tres, la primera todas juntas, y dijeron que votaban que no, porque las querían por separado, para ver las que votaban que si y las que votaban que no. Al Pleno siguiente las trajeron por separado y dijeron lo mismo que ahora, "no, es que las trae por separado porque así las quiere usted fraccionar y eso la Ley de Contratos del Estado lo impide", pidiéndoles que se aclaren, lo trajeron de las dos formas, juntas y separadas, en dos Plenos distintos y las dos veces votaron que no, por lo que les pide que recuerden lo que dijeron el año pasado. Lo único que está claro aquí, es que, lo que intentan es impedir que se hagan obras, les importa un pimiento que los vecinos estén sin alcantarillado, lo demostraron el año pasado y desgraciadamente parece que lo empiezan a demostrar ahora.

Respecto de lo manifestado por D. Ayoze, le pide que cuando hable de una ordenanza, se mire por lo menos cuando se publicó esa ordenanza, es de bastantes antes de llegar él a éste Ayuntamiento, siendo interrumpido por D. Ayoze, quién le indica que no es ordenanza es un Reglamento. El Sr. Alcalde, le pide que se lo mire que es de bastante antes de llegar él al Ayuntamiento. Don Ayoze le responde que se está aplicando ahora, nunca se ha aplicado, respondiéndole el Sr. Alcalde, "¿usted que me propone? ¿usted que es abogado, qué incumpla un Reglamento?", respondiéndole el Sr. Ayoze "también puede como Alcalde dirigente, traerla a éste Pleno y modificarla", el Sr. Alcalde, le responde que evidentemente, preguntándole "¿como no ha hecho usted una propuesta?, porque tampoco lo ha hecho nunca", ese Reglamento lleva aprobado muchos años y se da cuenta en el último Pleno de éste mandato, después de 2 o 3 mandatos que está ese Reglamento. Respondiéndole D. Ayoze, que él también sabe que lleva años aprobado y no ha traído una propuesta para modificarlo.

Deliberado suficientemente éste asunto del Orden del Día, por SIETE VOTOS A FAVOR de los Grupos Municipales COALICIÓN CANARIA-PNC y SOCIALISTA, DIEZ VOTOS EN CONTRA del Grupo Municipal POPULAR y los Concejales No Adscritos DÑA. Mª DE LOS ÁNGELES DÁVILA RODRÍGUEZ, DON MOISÉS GONZÁLEZ MIRANDA, DÑA. ANA ISABEL DÍAZ RODRÍGUEZ, DON RODOLFO LEÓN MARTÍN y DON JUAN GARCÍA GARCÍA y DOS ABSTENCIONES del Grupo Municipal MIXTO, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

Se rechaza la modificación de créditos N^o 17/2015 por las razones arriba indicadas.

VI.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 19/2015.-

A continuación se da cuenta del informe de la Intervención de Fondos, que literalmente dice:

"ROSARIO MORALES PÉREZ, INTERVENTORA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE TACORONTE: (SANTA CRUZ DE TENERIFE) en relación a la Providencia de Alcaldía de fecha 20 de marzo de 2015, se solicitó informe de esta Intervención en relación con el expediente de modificación de créditos n.º 19/2015 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario para la realización de gastos con cargo al remanente de tesorería para gastos generales procedentes del ejercicio económico de 2014, que se consideran absolutamente necesarios para los que resulta insuficiente el crédito presupuestario.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 y la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como de lo previsto en los artículos 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se

aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la vista de la Memoria justificativa, se emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO. La Legislación aplicable viene determinada por los siguientes artículos:

- Artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Artículos 22.2.e) y 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Artículo 48 a 55 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SEGUNDO. Vista la Providencia de Alcaldía Presidencia del día 20 de marzo de 2015, conforme a la cual se solicita a este Servicio de Intervención, Informe para dotar de crédito, mediante la modalidad de crédito extraordinario por importe de 6.000 euros, la aplicación presupuestaria 48001.33600 y denominación "Restauración Retablo de las Ánimas de la Iglesia de Santa Catalina", con cargo al remanente de Tesorería para gastos generales proveniente de la liquidación del Presupuesto 2014, a fin de realizar el pago de los gastos que debe abonar este ayuntamiento como consecuencia de dichos trabajos.

Según lo establecido en los artículos 177.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 35 del Real Decreto 500/1990, los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, según consta en la Memoria suscrita por la Presidencia, y para los que el crédito resulta insuficiente, son los siguientes:

Aplicación Presup.	Denominación del gasto	Importe
48001.33600	"Restauración Retablo de las Ánimas de la Iglesia de Santa	
	Catalina".	6.000,00
	TOTAL:	6.000,00

TERCERO. Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como con los artículos 36.1.a) y 51.b) del Real Decreto 500/1990, con cargo al remanente líquido de tesorería procedente de la liquidación de 2014, que después de las últimas modificaciones aprobadas por el Pleno asciende a **12.739.064 euros.**

CUARTO. El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación, según los artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que sea exigible un quórum especial.

QUINTO. De acuerdo con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, son de aplicación a los expedientes de concesión de crédito extraordinario y de suplemento de crédito las normas sobre información, reclamación y publicidad de los Presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.

SEXTO. El procedimiento a seguir será el siguiente:

- A. Al expediente deberá incorporarse Memoria de Alcaldía, en la que se justifique la aprobación del crédito extraordinario con cargo al Remanente de Tesorería para gastos generales. Así mismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente habrá de ser informado previamente por la Intervención.
- **B.** A tenor del referido artículo 177.2, le son de aplicación las mismas normas sobre información, reclamaciones y publicidad previstas en el artículo 169 del Texto Refundido, para la aprobación de los Presupuestos.

Por tanto, aprobado inicialmente el expediente por el Pleno de la Corporación, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. A estos efectos y de conformidad con el artículo 170.1, tendrán la consideración de interesados:

- Los habitantes en el territorio de la respectiva Entidad Local, siempre que acredite el interés directo en la modificación que se tramita.
- Los que resulten directamente afectados aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.
- **C.** El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.
- **D.**Aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, dicha modificación del Presupuesto será publicada, resumida por capítulos, en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como establecen los artículos 70.2, en relación con el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

y el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

E. Según lo establecido en el artículo 169.7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, copia de cada una de las modificaciones desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

F. Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

G. Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 177.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los Acuerdos de las Entidades Locales que tengan por objeto el crédito extraordinario o suplemento de crédito en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación; se entenderán desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

SÉPTIMO. A la vista de lo expuesto en este informe por esta Intervención se pone de manifiesto que en caso de reconocerse el gasto a que asciende esta modificación seguirán cumpliéndose los parámetros de estabilidad presupuestaria en términos SEC-95, ya que aún aplicando la cuantía antedicha no se superaría la capacidad de financiación con la que parte esta Entidad Local de acuerdo con el Presupuesto Prorrogado, lo que queda acreditado en el cuadro adjunto.

EQUIVALENCIA ENTRE EL SALDO DEL PRESUPUESTO Y EL SALDO DE CONTABILIDAD NACIONAL			
	CONCEPTOS	2015	
1	Ingresos no financieros (capítulos 1 a 7)	14.135.512,00	
2	Gastos no financieros (capítulos 1 a 7)	13.207.648,05	
	2.1 Modificación créditos 3/2015	223.000,00	
	2.2 Modificación créditos 9/2015	200.000,00	
	2.3 Modificación créditos 13/2015	505.171,43	
	2.4 Modificación créditos 16/2015	250.000,00	
	2.4 Modificación créditos 17/2015	40.000,00	
	2.4 Modificación créditos 22/2015	270.000,00	
	2.4 Modificación créditos 19/2015	6.000,00	
3	Superávit (+) ó déficit (-) no financiero de	el Presupuesto	
	(1-2)	-566.307,48	
4	Ajustes	596.119,06	
		(ver anexo I) 0,00	
	Ingreso	s (ver anexo I) 596.119,06	

	<i>5</i>	Capacidad (+) ó necesidad (-) de financiación (3+4)	29.811,58
E	in porcent	aje de Ingresos no financieros (5/1)	0,21%

Finalmente, decir que por parte de la Dirección General de Relaciones Financieras del Ministerio de Economía y Hacienda se mantiene que respecto a los expedientes de modificación de créditos la normativa vigente no establece la obligatoriedad de verificar el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria en términos SEC ya que este control se viene haciendo de manera continuada por períodos trimestrales en el informe de actualización de intervención que establece el artículo 16.1 y 4 de la Orden HAP /2105/2012, de 1 de octubre.

Por todo ello y en atención a lo expuesto anteriormente, se ha comprobado el cumplimiento del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos."

RESULTANDO: Que la Comisión Informativa de Actividades Económicas, celebrada el día 30 de enero de 2015, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

RESULTANDO: Que la Junta de Portavoces, celebrada el día 1 de abril de 2015, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

RESULTANDO: Que la Junta de Portavoces, celebrada el día 1 de abril de 2015, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

Abierto el turno de intervenciones, éste se desarrolla en el tenor siguiente:

DON ÁNGEL MÉNDEZ GUANCHE manifiesta que, van a votar en contra de ésta modificación, al entender que la Institución del Ayuntamiento es no confesional y al ser un estado laico y no existiendo un catálogo inventariado de patrimonio, y teniendo en cuenta que cada vez que se organiza desde la Iglesia cualquier tipo de acto de tipo religioso, el Ayuntamiento tiene gastos cuando colabora o ayuda para que esos actos se difundan. Además hay que tener en cuenta que no todos los ciudadanos de Tacoronte, son creyentes, o son de otras religiones y sin embargo tienen que pagar con sus impuestos lo que éste Ayuntamiento dedica a la Iglesia, independientemente de que cada cual pueda tener el culto que crea conveniente. No entienden porque tienen que gastar además en esto, debiendo ser los propios católicos los que deberían de pagar la restauración del retablo, por ello votan en contra de la Modificación de Crédito.

DON CARLOS MEDINA DORTA manifiesta que, va a votar a favor, sin pensar en el templo como propiedad de la Iglesia. La iglesia de Santa Catalina tiene un valor patrimonial, arquitectónico y cultural para éste municipio

que la hacen muy atractiva, es una pena que no tengan más dinero y sobre todo, ofrecerle a la Iglesia si algún día la cede al municipio, para que sea conjuntamente con el Santuario del Cristo y con la Casa de la Cultura, patrimonio de éste municipio.

La situación en la que se encuentra la Iglesia de Santa Catalina a nadie se le escapa, al entrar en ella, se puede ver el deterioro progresivo por falta de fondos y financiación, han logrado mejorar y restaurar algunos retablos y otros están en un estado bastante decadentes y necesitan actuación. Se ven las humedades bajando por los pilares, ha visto las goteras en el suelo que caen del tejado. Personalmente se siente parte de lo que significa el tempo de Santa Catalina, le da igual la titularidad, que en éste caso es de la Iglesia, pero le gustaría, si en un futuro se pudiera hacer, que esa iglesia pasase al patrimonio del municipio, también dependiese de él o del Partido Socialista, una pequeña donación, porque al fin y al cabo están hablando de 6.000 euros la Modificación de Crédito, cuando tanto dinero invierten en cosas que no tienen sentido, no le parece ningún dispendio económico.

DON RODOLFO LEÓN MARTÍN indica que, con la misma coherencia que han dicho, que éste tipo de Modificaciones de Crédito, les parece una forma de encubrir un Presupuestos, que es lo que tendrían que haber hecho, sobre éste particular decir la necesidad que requieren los usuarios de Servicios Sociales, que no tienen ninguna asociación, salvo las propias trabajadoras de Servicios Sociales, los usuarios de la Escuela Infantil que no tienen donde llevar a sus, en ese momento es interrumpido por el Sr. Alcalde, quién le pide perdón por interrumpirlo, pidiéndole que se centre en la Modificación de Crédito y que él sepa la Escuela Infantil no tiene absolutamente nada que ver con un retablo del siglo XVIII de la Iglesia de Santa Catalina, reiterándole que se centre en el punto VI del Orden el Día, pidiéndole D. Rodolfo que le permita continuar, respondiéndole el Sr. Alcalde, siempre que se centre en el punto del Orden del Día. Continúa diciendo D. Rodolfo que cree que ya ha hecho gala en otras ocasiones, incluso hasta en el Juzgado que le ha obligado a que permita el debate, porque no basta con que aporte las propuestas que trae, la oportunidad de traer esto aquí, para decir que todo el mundo está en contra suya, es una cuestión de poco talante. La necesidad de dar una Modificación de Créditos al arreglo de un retablo, que puede hacerse en cualquier otro momento, es equiparable a cualquiera de las que él ha mencionado, teme que le digan las cosas, es el único ejemplo en éste municipio de intolerancia y falta de democracia, la suya.

DON AYOZE ÁLVAREZ GONZÁLEZ indica que, el Grupo Municipal del Partido Popular está de acuerdo con la conservación del Patrimonio de Tacoronte, ahora bien les llama poderosamente la atención que tratándose de una aportación mínima de 6.000 euros, que lo traiga en una modificación de crédito, para que Intervención les vuelva a advertir que pueden incurrir en una situación de incumplimiento de los parámetros de estabilidad presupuestaria, que les lleve a la aprobación de un Plan Económico Financiero o

a consecuencias que cree que nadie desearía para el municipio, son 6.000 euros que podría sacar sin ningún problema del Capítulo II, insiste en que en diversos Plenos han pedido el estado de recaudación y demás y no lo conocen, cree que hay dinero para hacer esto, y si le dijese que no, porque no hay Presupuesto, es que como Concejal de Hacienda tiene la obligación de hacer un Presupuesto y no lo ha hecho. Se imagina que el retablo de Santa Catalina no se habrá deteriorado de ayer a hoy y que se haya dado cuenta justamente ahora.

Continúa diciendo que un buen gestor recogería de forma cuantificada las necesidades que a lo largo de un año va a tener el Ayuntamiento y lo recogería en un Presupuesto, pero eso no lo hace y no haciéndolo trae las propuestas de modificaciones de crédito, a éste Pleno y se les informa que pueden incurrir en situación de inestabilidad presupuestaria y aun así les dice que la culpa es de ellos, la culpa será de él que como Alcalde y como Concejal de Hacienda no recoge en un Presupuesto las actuaciones que quiere realizar en la conservación del patrimonio, por tanto no van a apoyar la propuesta.

El **SR.** ALCALDE aclara que, si no se ha traído antes, es porque ahora es cuando la Parroquia, el Sr. Párroco lo ha pedido, porque se ha hecho el Estudio, no lo trajo el año pasado, porque el año pasado no se lo había pedido el Párroco, ahora se ha hecho un Estudio por una especialista en restauración y ha valorado la restauración de ese cuadro en 13.000 euros. El Párroco le pidió una ayuda y llegaron a un consenso en que el Ayuntamiento intentaría aportar aproximadamente la mitad de ahí los 6.000 euros, para mantener un patrimonio cultural de éste municipio. Indica también que, en estos días se han visto imágenes espeluznantes en países de Medio Oriente donde se está destruyendo cultura, sin pararse a pensar si es, de la Iglesia Católica, Musulmana, etc. y todo el mundo se está tirando las manos a la cabeza y nadie ha dicho que lo arregle la Iglesia X, aguí pasa igual, esto es un bien cultural es el único cuadro del siglo XVIII de esa Escuela y se trae ahora, porque ahora es cuando la Iglesia hizo un Estudio de lo que costaría restaurarlo, y en ese momento es cuando ha pedido la ayuda, no se trae por otro motivo, además vuelve a repetir una vez más, porque no se podía traer antes de la liquidación, que parece que no se quiere oír.

Deliberado suficientemente éste asunto del Orden del Día, por **SIETE VOTOS A FAVOR** de los Grupos Municipales COALICIÓN CANARIA-PNC y SOCIALISTA, **DOCE VOTOS EN CONTRA** de los Grupos Municipales POPULAR, MIXTO y los Concejales No Adscritos **DÑA. Mª DE LOS ÁNGELES DÁVILA RODRÍGUEZ, DON MOISÉS GONZÁLEZ MIRANDA, DÑA. ANA ISABEL DÍAZ RODRÍGUEZ, DON RODOLFO LEÓN MARTÍN, se adoptó el siquiente**

ACUERDO:

Se rechaza la modificación de créditos N^o 19/2015 por las razones arriba indicadas.

VII.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 20/2015.-

A continuación se da cuenta del informe de la Intervención de Fondos, que literalmente dice:

"ROSARIO MORALES PÉREZ, INTERVENTORA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE TACORONTE: (SANTA CRUZ DE TENERIFE) en relación a la Providencia de Alcaldía de fecha 19/03/2015, se solicitó informe de esta Intervención en relación con el expediente de modificación de créditos n.º 20/2015 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario para la realización de gastos con cargo al remanente de tesorería para gastos generales procedentes del ejercicio económico de 2014, que se consideran absolutamente necesarios para los que resulta insuficiente el crédito presupuestario.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 y la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como de lo previsto en los artículos 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la vista de la Memoria justificativa, se emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO. La Legislación aplicable viene determinada por los siguientes artículos:

- Artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Artículos 22.2.e) y 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Artículo 48 a 55 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SEGUNDO. Vista la Providencia de Alcaldía Presidencia del día 19 de marzo de 2015, conforme a la cual se solicita a este Servicio de Intervención, Informe para dotar de crédito, mediante la modalidad de crédito extraordinario por importe de 50.000 euros, la aplicación presupuestaria 17200.63200 y denominación "Piscina Mesa del Mar", con cargo al remanente de Tesorería para gastos generales proveniente de la liquidación del Presupuesto 2014, a fin de realizar el pago de los gastos derivados de las obras en el vaso de la piscina para evitar que se vacíe con la bajamar, así como realizar las obras necesarias que

permitan, ante el aumento que previsiblemente va a experimentar esta zona de baño ante el cierre de la Playa, tener todos los servicios necesarios para el perfecto funcionamiento de dichas piscinas.

Según lo establecido en los artículos 177.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 35 del Real Decreto 500/1990, los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, según consta en la Memoria suscrita por la Presidencia, y para los que el crédito resulta insuficiente, son los siguientes:

Aplicación Presup.	Denominación del gasto	Importe
17200.63200	Piscina Mesa del Mar	50.000,00
	TOTAL:	50.000,00

TERCERO. Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como con los artículos 36.1.a) y 51.b) del Real Decreto 500/1990, con cargo al remanente líquido de tesorería procedente de la liquidación de 2014, que asciende a **12.739.064** euros.

CUARTO. El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación, según los artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que sea exigible un quórum especial.

QUINTO. De acuerdo con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, son de aplicación a los expedientes de concesión de crédito extraordinario y de suplemento de crédito las normas sobre información, reclamación y publicidad de los Presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.

SEXTO. El procedimiento a seguir será el siguiente:

A. Al expediente deberá incorporarse Memoria de Alcaldía, en la que se justifique la aprobación del suplemento de crédito con cargo al Remanente de Tesorería para gastos generales. Así mismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente habrá de ser informado previamente por la Intervención.

B. A tenor del referido artículo 177.2, le son de aplicación las mismas normas sobre información, reclamaciones y publicidad previstas en el artículo 169 del Texto Refundido, para la aprobación de los Presupuestos.

Por tanto, aprobado inicialmente el expediente por el Pleno de la Corporación, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. A estos efectos y de conformidad con el artículo 170.1, tendrán la consideración de interesados:

- Los habitantes en el territorio de la respectiva Entidad Local, siempre que acredite el interés directo en la modificación que se tramita.
- Los que resulten directamente afectados aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.
 - C. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.
 - **D.** Aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, dicha modificación del Presupuesto será publicada, resumida por capítulos, en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como establecen los artículos 70.2, en relación con el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
 - **E.** Según lo establecido en el artículo 169.7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, copia de cada una de las modificaciones desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.
 - **F.** Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

 Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.
 - **G.** Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 177.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los Acuerdos de las EELL que tengan por objeto el crédito extraordinario o suplemento de crédito en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación; se entenderán desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

SÉPTIMO. A la vista de lo expuesto en este informe por esta Intervención se considera procedente apercibir a la Corporación Municipal de que en caso de

ser reconocidos los gastos incluidos en la presente modificación, a excepción de los referidos a la amortización de deuda financiera, podrá incurrirse en una situación de incumplimiento de los parámetros de estabilidad presupuestaria en términos SEC, debiendo en ese caso aprobar un Plan Económico Financiero que devuelva a esta entidad local a los parámetros de estabilidad presupuestaria exigidos por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera a 31 de diciembre de 2015, dado que con este gasto se supera el importe 1.523.983,01€ de capacidad financiación prevista para este ejercicio.

En relación con este último apartado, decir que por parte de la Dirección General de Relaciones Financieras del Ministerio de Economía y Hacienda se mantiene que respecto a los expedientes de modificación de créditos la normativa vigente no establece la obligatoriedad de verificar el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria en términos SEC ya que este control se viene haciendo de manera continuada por períodos trimestrales en el informe de actualización de intervención que establece el artículo 16.1 y 4 de la Orden HAP /2105/2012, de 1 de octubre.

Por todo ello y en atención a lo expuesto anteriormente, se ha comprobado el cumplimiento del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

RESULTANDO: Que la Comisión Informativa de Actividades Económicas, celebrada el día 30 de enero de 2015, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

RESULTANDO: Que la Junta de Portavoces, celebrada el día 1 de abril de 2015, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

Abierto el turno de intervenciones, éste se desarrolla en el tenor siguiente:

DON CARLOS MEDINA DORTA indica que, vota a favor.

DON ÁNGEL MÉNDEZ GUANCHE manifiesta que, el año pasado votaron a favor del arreglo de la Piscina de Mesa del Mar, no solo esto, sino de una serie de deficiencias de existían en la costa, las pusieron en conocimiento, la mayoría de todos los Concejales sabían el estado de la Costa, no solo lo trajeron en ruegos y preguntas, sino también presentaron una moción para la mejora de los Barrios Costeros, a su Grupo les preocupa la costa, como también les preocupa el resto del municipio. En éste caso, harían el esfuerzo de consensuar esta situación para que fuera posible el arreglo de la Piscina tanto de Mesa del Mar como de El Pris. A continuación le pide al Sr. Alcalde que les informé, si sabe, caso de aprobarse, cuando se llevarían a cabo estas obras y el

tiempo previsto para terminarlas.

DON AYOZE ÁLVAREZ GONZÁLEZ manifiesta que, se encuentran ante otro caso de proverbial casualidad, resulta que la obra de la piscina justamente queda en los 50.000 euros igualmente que el año pasado, exactamente igual, el año pasado también hizo una obra en la piscina, eso sí, primero intimido a todo el mundo con que la piscina iba a estar cerrada para el verano, intentó difundir por donde pudo, que estaría cerrada por culpa de la oposición, finalmente la piscina no se cerro, pero vuelve éste año con otra obra igual a la del año anterior, no saben si la del año anterior fue una chapuza o porque realmente éste año va a ser exactamente la misma y casualmente vuelven a ser 50.000 euros, dirigiéndose al Sr. Alcalde, le dice que todas las obras que hace quedan en el límite que la Ley de Contratos del Sector Público establece para que se puedan a adjudicar a dedo, a la empresa que quiera, preguntándole si cree de verdad que pueden confiar en él, cree de verdad que teniendo en cuenta que la mayor parte de los procedimientos de contratación que se hacen en éste Ayuntamiento no son transparentes, no van con el sentido de los tiempos de lo que la gente pide, de transparencia, de apertura, de luz y taguígrafo, todas adjudicadas a dedo, cree que pueden confiar en él y firmarle un cheque por lo que pida para que haga lo que crea conveniente.

Continúa diciendo que , Mesa del Mar es un núcleo costero que no solo tiene habitantes en verano, Mesa del Mar es un lugar en el que vive gente, pero tampoco la Piscina tiene que ser una infraestructura focalizada simplemente para los visitante que van en verano, también El Pris, la costa está abandonada, necesita una visión integral, necesita que él, en cualquier momento, no cuando se acercan las elecciones hubiera levantado la voz pidiendo ayuda a otras Administraciones para que les ayudaran a sacar del pozo donde lo han metido. La costa necesita que se preocupen por ella todo el año, porque los 365 días vive gente en ella. Indica que quieren mejorar la costa pero la formas que utilizan, no son ni las apropiadas, ni las que les permite la confianza, por tanto no van a votar a favor.

El **SR. ALCALDE** respecto de cuando se van a llevar a cabo, le indica que en caso de aprobarse la Modificación Presupuestaria, se haría un procedimiento como se hace siempre y el tiempo que tarde ese procedimiento.

Respecto de lo manifestado por D. Ayoze de que, intimidó a todo el mundo con la piscina cerrada, le responde que al no aprobarse el año pasado la Modificación Presupuestaria, hubo que hacer una obra de reparación imprescindible, para intentar minimizar el daño y la piscina no se arregló se remendó, era lo único que podían hacer porque ellos no aprobaron la inversión necesaria y se remendó para ver si escapaban el verano que es el momento de mayor afluencia.

Dice que se adjudica a dedo, falso, ninguna se adjudica a dedo en todas se invita, mínimo a tres empresas y se hacen en sobres cerrados con

presencia de los funcionarios de éste Ayuntamiento, invitándole a que lea las actas cuando quiera.

Respecto de que la piscina no es solamente en verano, si se hubiera arreglado el año pasado con la inversión que no aprobaron, hubiese estado arreglada para todo el año, si la trajeron ahora una vez más, porque es cuando único lo podíamos traer, porque justo hoy aprobaron la liquidación no se podía traer antes.

Respecto de, solicitar que otras Administraciones lo hagan, le responde que el Estado, de su partido tiene un proyecto terminado, que no sabe si lo ha visto, él si lo ha visto, integral desde El Pris a Mesa del Mar, pero para Tacoronte no hay dinero, porque aquí no gobierna el Partido Popular y lo tiene desde hace varios años, indicándole que, se de una vuelta por la Delegación de Costas del Estado, de su Partido y que le enseñen el proyecto, él lo ha visto y es un proyecto integral desde El Pris hasta Mesa del Mar completo, pero ni un céntimo. Pasó lo mismo que cuando el año pasado sacaron en el Boletín Oficial del Estado, ayudas para los temporales en costas del Cantábrico y del Atlántico, pero cuando sacaron los listados de municipios pusieron la coletilla el Atlántico solamente hasta Galicia, de Galicia para abajo no es Atlántico Español, Canarias no entra, se dieron ayudas, para temporales costeros en el Cantábrico y en Galicia, en el Atlántico solamente hasta Galicia, pidiéndole que lo mire y si no lo tiene le da una copia, o sea que eso de otras Administraciones hable con su partido.

DON AYOZE ÁLVAREZ GONZÁLEZ respecto de lo manifestado por el Sr. Alcalde, de que lo que se hizo fue remendar la piscina, le responde que, si el año pasado la remendó con 50.000 euros y ahora les está pidiendo otros 50.000 euros, será que quiere hacer otro remiendo, lo del año fue una chapuza.

El **SR. ALCALDE** le responde que, "lo de la chapuza lo ha dicho usted, él ha dicho un remiendo". Quieren hacer la inversión definitiva para arreglar el dique exterior que no se pudo hacer el año pasado, que es lo más complicado y eso es para arreglar el dique exterior, se arregló el fondo nada más, para que se saliese lo menos posible y entre marea alta y marea baja, aguantarse el máximo, todos saben que más o menos aguantaba dos, tres cuartos una cosa así, pero el dique no se pudo tocar, porque hay que hacer una inversión que un Ingeniero de caminos, canales y puertos les ha dicho, que está entorno a los 50.000 euros, el dique de la piscina.

DON AYOZE ÁLVAREZ GONZÁLEZ manifiesta que, si el remiendo costó 50.000 euros, permítanle dudar que el arreglo definitivo cueste 50.000 euros, permítanle dudar, porque como seguirán viendo más adelante, porque ésta no es la última, casualmente todas las obras rondan los 50.000 euros. Si quiere hablar del Partido Popular, del Gobierno, es un debate, que como no aporta nada, ni siquiera va a entrar.

El SR. ALCALDE le recuerda, que la obra no costó 50.000 euros,

esa reparación de urgencia que se hizo no llegó a 30.000 euros, pidiéndole que se mire los Presupuestos.

DON ÁNGEL MÉNDEZ GUANCHE le pide, que le conteste si esto va a salir para el verano, es decir el tiempo que se tarda en el trámite si comenzará y terminará antes del verano. ¿Cuánto tiempo prevé?.

El SR. ALCALDE le responde que, primero habría que aprobar la Modificación Presupuestaria, segundo se envía al Boletín Oficial, para publicarlo, no depende de éste Ayuntamiento cuanto tarda en publicarse, algunas veces tardan 3 días, a veces una semana y a veces 15 días, con lo que ya están ahí con 10 días de margen, en función de que haya o no alegaciones, queda o no aprobado, o hay que volverlo a traer a Pleno, tampoco lo sabe, a partir de ahí, hay que terminar de redactar el proyecto, que nadie sabe si se tarda 15 días o 22, con lo que están hablando de una o dos semanas más de margen, después hay que volverlo a sacar a concurso y hablando de apreciaciones de tiempo, nadie sabe en un concurso y menos si hay una Modificación Presupuestaria por medio exactamente el tiempo que tarda, no lo sabe nadie hoy en día, se puede hacer una estimación y una estimación en una cosa de estas puede estar entorno a los tres meses, entre tres y cuatro meses.

Deliberado suficientemente éste asunto del Orden del Día, por SIETE VOTOS A FAVOR de los Grupos Municipales COALICIÓN CANARIA-PNC y SOCIALISTA, DIEZ VOTOS EN CONTRA del Grupo Municipal POPULAR y los Concejales No Adscritos DÑA. Mª DE LOS ÁNGELES DÁVILA RODRÍGUEZ, DON MOISÉS GONZÁLEZ MIRANDA, DÑA. ANA ISABEL DÍAZ RODRÍGUEZ, DON RODOLFO LEÓN MARTÍN y DON JUAN GARCÍA GARCÍA y DOS ABSTENCIONES del Grupo Municipal MIXTO, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

Se rechaza la modificación de créditos N^o 20/2015 por las razones arriba indicadas.

<u>VIII.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE LA DEUDA CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL AÑO 2013.-</u>

A continuación se da cuenta del informe de la Intervención de Fondos, que literalmente dice:

"En cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 20-03-2015, en la que se solicitaba informe de esta Intervención a los efectos de indicar si procede el reconocimiento extrajudicial de créditos por existir deuda pendiente con los partidos políticos correspondientes al año 2013, que no han sido pagadas durante dicho período.

Y de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. Según lo dispuesto en el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en virtud del principio presupuestario de «Especialidad Temporal», «con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto, sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario».

El artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establece la posibilidad del reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, atribuyendo al Pleno de la Corporación tal reconocimiento mediante la asignación puntual y específica de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al presupuesto vigente.

De esta manera, excepcionalmente podrán imputarse al Presupuesto en vigor, obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, previo reconocimiento de las mismas, y la adopción del correspondiente Acuerdo de habilitación por el Pleno de la Corporación. Con lo que, está admitido el sistema del reconocimiento de obligaciones durante el ejercicio presupuestario, provengan tales obligaciones de cualquier otro ejercicio y ello a pesar de lo dispuesto en el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Artículo 4.1.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Artículos 163, 169.6, 173.5, 176 a 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 25.1, 26.1, 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Examinada la documentación que integra el expediente de deuda pendiente con los partidos políticos correspondientes al año 2013, que no han sido pagadas durante dicho período, por importe de 72.000€.

CUARTO. Así, se considera adecuado el reconocimiento de los gastos de asignación a grupos políticos, realizados en ejercicios anteriores de conformidad a lo establecido en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, procediendo su aplicación en el Presupuesto vigente para el año 2015.

QUINTO. Para poder hacer efectivo el gasto descrito en este informe deberá tramitarse, paralelamente un expediente de modificación de crédito por suplemento de crédito para poder dotar la aplicación presupuestaria vigente en el presupuesto de 2015 con la cuantía referida.

SEXTO. El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa."

RESULTANDO: Que la Comisión Informativa de Actividades Económicas, celebrada el día 30 de enero de 2015, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

RESULTANDO: Que la Junta de Portavoces, celebrada el día 1 de abril de 2015, acordó por <u>UNANIMIDAD</u> retirar el punto del Orden del Día.

El **SR. ALCALDE** indica que el presente punto se retira por acuerdo unánime de la Junta de Portavoces

El presente punto se retira del Orden del Día.

IX.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 21/2015.-

En éste punto se da cuenta del informe de la Intervención de Fondos, que literalmente dice:

"ROSARIO MORALES PÉREZ, INTERVENTORA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE TACORONTE: (SANTA CRUZ DE TENERIFE) en relación a la Providencia de Alcaldía de fecha 20 de marzo de 2015, se solicitó informe de esta Intervención en relación con el expediente de modificación de créditos n.º 21/2015 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito para la realización de gastos con cargo al remanente de tesorería para gastos generales provenientes del ejercicio económico de 2014, que se consideran absolutamente necesarios para los que resulta insuficiente el crédito presupuestario.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 y la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como de lo previsto en los artículos 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la vista de la Memoria justificativa, se emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO. La Legislación aplicable viene determinada por los siguientes artículos:

- Artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Artículos 22.2.e) y 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Artículo 48 a 55 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SEGUNDO. Vista la Providencia de Alcaldía Presidencia del día 20 de marzo de 2015, conforme a la cual se solicita a este Servicio de Intervención, Informe para dotar de crédito, mediante la modalidad de suplemento de crédito por importe de 72.000,00 euros, la aplicación presupuestaria 92000.48007 y denominación "Órganos de Gobierno/Asignación a Grupos Políticos", con cargo al remanente de Tesorería para gastos generales proveniente de la liquidación del Presupuesto 2014, a fin de realizar el pago de los gastos que debe abonar este ayuntamiento como consecuencia de dichos trabajos.

Según lo establecido en los artículos 177.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 35 del Real Decreto 500/1990, los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, según consta en la Memoria suscrita por la Presidencia, y para los que el crédito resulta insuficiente, son los siguientes:

Aplicación Presup.	Denominación del gasto	Importe
92000.48007	"Órganos de Gobierno/Asignación a Grupos Políticos"	72.000,00
	TOTAL:	72.000,00

TERCERO. Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como con los artículos 36.1.a) y 51.b) del Real Decreto 500/1990, con cargo al remanente líquido de tesorería procedente de la liquidación de 2014, que después de las últimas modificaciones aprobadas por el Pleno asciende a **12.739.064 euros**.

CUARTO. El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación, según los artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que sea exigible un quórum especial.

QUINTO. De acuerdo con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, son de aplicación a los expedientes de concesión de crédito extraordinario y de suplemento de crédito las normas sobre información, reclamación y publicidad de los Presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.

SEXTO. El procedimiento a seguir será el siguiente:

A. Al expediente deberá incorporarse Memoria de Alcaldía, en la que se justifique la aprobación del suplemento de crédito con cargo al Remanente de Tesorería para gastos generales. Así mismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente habrá de ser informado previamente por la Intervención. En este sentido añadir además que por la Intervención, en la modificación que nos ocupa, se ha informado sobre el destino del superávit presupuestario de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta, en referencia al artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su momento procedimental oportuno.

B. A tenor del referido artículo 177.2, le son de aplicación las mismas normas sobre información, reclamaciones y publicidad previstas en el artículo 169 del Texto Refundido, para la aprobación de los Presupuestos.

Por tanto, aprobado inicialmente el expediente por el Pleno de la Corporación, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. A estos efectos y de conformidad con el artículo 170.1, tendrán la consideración de interesados:

- Los habitantes en el territorio de la respectiva Entidad Local, siempre que acredite el interés directo en la modificación que se tramita.
- Los que resulten directamente afectados aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.
- **C.** El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.
- **D.** Aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, dicha modificación del Presupuesto será publicada, resumida por capítulos, en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como establecen los artículos 70.2, en relación con el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

y el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- **E.** Según lo establecido en el artículo 169.7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, copia de cada una de las modificaciones desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.
- **F.** Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

G. Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 177.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los Acuerdos de las Entidades Locales que tengan por objeto el crédito extraordinario o suplemento de crédito en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación; se entenderán desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

SÉPTIMO. A la vista de lo expuesto en este informe por esta Intervención se considera procedente apercibir a la Corporación Municipal de que en caso de ser reconocidos todos y cada uno de los gastos incluidos en la presente modificación, a excepción de los referidos a la amortización de deuda financiera, podrá incurrirse en una situación de incumplimiento de los parámetros de estabilidad presupuestaria en términos SEC, (sobre todo el parámetro referido a la regla de gasto) debiendo en ese caso aprobar un Plan Económico Financiero que devuelva a esta entidad local a los parámetros de estabilidad presupuestaria exigidos por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera a 31 de diciembre de 2016.

En relación con este último apartado, decir que por parte de la Dirección General de Relaciones Financieras del Ministerio de Economía y Hacienda se mantiene que respecto a los expedientes de modificación de créditos la normativa vigente no establece la obligatoriedad de verificar el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria en términos SEC ya que este control se viene haciendo de manera continuada por períodos trimestrales en el informe de actualización de intervención que establece el artículo 16.1 y 4 de la Orden HAP /2105/2012, de 1 de octubre.

Por todo ello y en atención a lo expuesto anteriormente, se ha comprobado el cumplimiento del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos."

RESULTANDO: Que la Comisión Informativa de Actividades Económicas, celebrada el día 30 de enero de 2015, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

RESULTANDO: Que la Junta de Portavoces, celebrada el día 1 de abril de 2015, acordó por <u>UNANIMIDAD</u> retirar el punto del Orden del Día.

El **SR. ALCALDE** indica que el presente punto se retira por acuerdo unánime de la Junta de Portavoces

El presente punto se retira del Orden del Día.

X.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 22/2015.-

Seguidamente se da cuenta del informe de la Intervención de Fondos, que literalmente dice:

"ROSARIO MORALES PÉREZ, INTERVENTORA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE TACORONTE: (SANTA CRUZ DE TENERIFE) en relación a la Providencia de Alcaldía de fecha 20 de marzo de 2015, se solicitó informe de esta Intervención en relación con el expediente de modificación de créditos n.º 22/2015 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario para la realización de gastos con cargo al remanente de tesorería para gastos generales provenientes del ejercicio económico de 2014, que se consideran absolutamente necesarios para los que resulta insuficiente el crédito presupuestario.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 y la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como de lo previsto en los artículos 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la vista de la Memoria justificativa, se emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO. La Legislación aplicable viene determinada por los siguientes artículos:

— Artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Artículos 22.2.e) y 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Artículo 48 a 55 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SEGUNDO. Vista la Providencia de Alcaldía Presidencia del día 20 de marzo de 2015, conforme a la cual se solicita a este Servicio de Intervención, Informe para dotar de crédito, mediante la modalidad de crédito extraordinario por importe de 270.000 euros, la aplicación presupuestaria 16000.62202 y denominación "Alcantarillado de la Calle Carril de Billete (Agua García)", con cargo al remanente de Tesorería para gastos generales proveniente de la liquidación del Presupuesto 2014, a fin de realizar el pago de los gastos que debe abonar este ayuntamiento como consecuencia de dichos trabajos.

Según lo establecido en los artículos 177.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 35 del Real Decreto 500/1990, los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, según consta en la Memoria suscrita por la Presidencia, y para los que el crédito resulta insuficiente, son los siguientes:

Aplicación Presup.	Denominación del gasto	Importe
16000.62202	"Alcantarillado de la Calle Carril de Billete (Agua García)"	270.000,00
	TOTAL:	270.000,00

TERCERO. Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como con los artículos 36.1.a) y 51.b) del Real Decreto 500/1990, con cargo al remanente líquido de tesorería procedente de la liquidación de 2014, que después de las últimas modificaciones aprobadas por el Pleno asciende a **12.739.064 euros**.

CUARTO. El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación, según los artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que sea exigible un quórum especial.

QUINTO. De acuerdo con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, son de aplicación a los expedientes de concesión de crédito extraordinario y de suplemento de crédito las normas sobre información, reclamación y publicidad de los Presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.

SEXTO. El procedimiento a seguir será el siguiente:

- A.Al expediente deberá incorporarse Memoria de Alcaldía, en la que se justifique la aprobación del crédito extraordinario con cargo al Remanente de Tesorería para gastos generales. Así mismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente habrá de ser informado previamente por la Intervención.
- **B..** A tenor del referido artículo 177.2, le son de aplicación las mismas normas sobre información, reclamaciones y publicidad previstas en el artículo 169 del Texto Refundido, para la aprobación de los Presupuestos.

Por tanto, aprobado inicialmente el expediente por el Pleno de la Corporación, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. A estos efectos y de conformidad con el artículo 170.1, tendrán la consideración de interesados:

- Los habitantes en el territorio de la respectiva Entidad Local, siempre que acredite el interés directo en la modificación que se tramita.
- Los que resulten directamente afectados aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
 - B. Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.
- C. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.
- **D.**Aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, dicha modificación del Presupuesto será publicada, resumida por capítulos, en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como establecen los artículos 70.2, en relación con el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- **E.** Según lo establecido en el artículo 169.7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, copia de cada una de las modificaciones desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.
- **F.** Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los

artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

G. Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 177.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los Acuerdos de las Entidades Locales que tengan por objeto el crédito extraordinario o suplemento de crédito en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación; se entenderán desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

SÉPTIMO. A la vista de lo expuesto en este informe por esta Intervención se pone de manifiesto que en caso de reconocerse el gasto a que asciende esta modificación seguirán cumpliéndose los parámetros de estabilidad presupuestaria en términos SEC-95, ya que aún aplicando la cuantía antedicha no se superaría la capacidad de financiación con la que parte esta Entidad Local de acuerdo con el Presupuesto Prorrogado, lo que queda acreditado en el cuadro adjunto.

EQU	EQUIVALENCIA ENTRE EL SALDO DEL PRESUPUESTO Y EL SALDO DE		
CONTABILIDAD NACIONAL			
	CONCEPTOS	2015	
1	Ingresos no financieros (capítulos 1 a 7)	14.135.512,00	
2	Gastos no financieros (capítulos 1 a 7)	13.207.648,05	
	2.1 Modificación créditos 3/2015	223.000,00	
	2.2 Modificación créditos 9/2015	200.000,00	
	2.3 Modificación créditos 13/2015	505.171,43	
	2.4 Modificación créditos 16/2015	250.000,00	
	2.4 Modificación créditos 17/2015	40.000,00	
	2.4 Modificación créditos 18/2015	270.000,00	
	2.4 Modificación créditos 19/2015	6.000,00	
	Superávit (+) ó déficit (-) no financiero del		
3	Presupuesto (1-2)	-566.307,48	
4	Ajustes	596.119,06	
	Gastos (ver anexo I)	0,00	
	Ingresos (ver anexo I)	596.119,06	
	Capacidad (+) ó necesidad (-) de financiación		
5	(3+4)	29.811,58	
En porcent	0,21%		

Finalmente, decir que por parte de la Dirección General de Relaciones Financieras del Ministerio de Economía y Hacienda se mantiene que respecto a los expedientes de modificación de créditos la normativa vigente no establece la obligatoriedad de verificar el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria en términos SEC ya que este control se viene haciendo de manera continuada por períodos trimestrales en el informe de actualización de

intervención que establece el artículo 16.1 y 4 de la Orden HAP /2105/2012, de 1 de octubre.

Por todo ello y en atención a lo expuesto anteriormente, se ha comprobado el cumplimiento del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos."

RESULTANDO: Que la Comisión Informativa de Actividades Económicas, celebrada el día 30 de enero de 2015, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

RESULTANDO: Que la Junta de Portavoces, celebrada el día 1 de abril de 2015, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

Deliberado suficientemente éste asunto del Orden del Día, por SIETE VOTOS A FAVOR de los Grupos Municipales COALICIÓN CANARIA-PNC y SOCIALISTA, DIEZ VOTOS EN CONTRA del Grupo Municipal POPULAR y los Concejales No Adscritos DÑA. Mª DE LOS ÁNGELES DÁVILA RODRÍGUEZ, DON MOISÉS GONZÁLEZ MIRANDA, DÑA. ANA ISABEL DÍAZ RODRÍGUEZ, DON RODOLFO LEÓN MARTÍN y DON JUAN GARCÍA GARCÍA y DOS ABSTENCIONES del Grupo Municipal MIXTO, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

Se rechaza la modificación de créditos $N^{\rm o}$ 22/2015 por las razones arriba indicadas.

XI.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 23/2015.-

En éste punto se da cuenta del informe de la Intervención de Fondos, que literalmente dice:

"ROSARIO MORALES PÉREZ, INTERVENTORA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE TACORONTE: (SANTA CRUZ DE TENERIFE) en relación a la Providencia de Alcaldía de fecha 19/03/2015, se solicitó informe de esta Intervención en relación con el expediente de modificación de créditos n.º 23/2015 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario para la realización de gastos con cargo al remanente de tesorería para gastos generales procedentes del ejercicio económico de 2014, que se consideran absolutamente necesarios para los que resulta insuficiente el crédito presupuestario.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 y la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como de lo previsto en los artículos 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la vista de la Memoria justificativa, se emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO. La Legislación aplicable viene determinada por los siguientes artículos:

- Artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Artículos 22.2.e) y 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Artículo 48 a 55 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SEGUNDO. Vista la Providencia de Alcaldía Presidencia del día 19 de marzo de 2015, conforme a la cual se solicita a este Servicio de Intervención, Informe para dotar de crédito, mediante la modalidad de crédito extraordinario por importe de 197.000 euros, la aplicación presupuestaria 17200.61900 y denominación "Obras en la carretera Mesa del Mar", con cargo al remanente de Tesorería para gastos generales proveniente de la liquidación del Presupuesto 2014, a fin de realizar el pago de los gastos derivados de las obras en la carretera de Mesa del Mar debido a los desprendimientos en la zona.

Según lo establecido en los artículos 177.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 35 del Real Decreto 500/1990, los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, según consta en la Memoria suscrita por la Presidencia, y para los que el crédito resulta insuficiente, son los siguientes:

Aplicación Presup.	Denominación del gasto	Importe
17200.61900	Obras carretera Mesa del Mar	197.000,00
	TOTAL:	197.000,00

TERCERO. Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como con los artículos 36.1.a) y 51.b) del Real Decreto 500/1990, con cargo al remanente líquido de tesorería procedente de la liquidación de 2014, que asciende a **12.739.064** euros.

CUARTO. El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación, según los artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que sea exigible un quórum especial.

QUINTO. De acuerdo con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, son de aplicación a los expedientes de concesión de crédito extraordinario y de suplemento de crédito las normas sobre información, reclamación y publicidad de los Presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.

SEXTO. El procedimiento a seguir será el siguiente:

- A. Al expediente deberá incorporarse Memoria de Alcaldía, en la que se justifique la aprobación del suplemento de crédito con cargo al Remanente de Tesorería para gastos generales. Así mismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente habrá de ser informado previamente por la Intervención.
- **B.** A tenor del referido artículo 177.2, le son de aplicación las mismas normas sobre información, reclamaciones y publicidad previstas en el artículo 169 del Texto Refundido, para la aprobación de los Presupuestos.

Por tanto, aprobado inicialmente el expediente por el Pleno de la Corporación, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. A estos efectos y de conformidad con el artículo 170.1, tendrán la consideración de interesados:

- Los habitantes en el territorio de la respectiva Entidad Local, siempre que acredite el interés directo en la modificación que se tramita.
- Los que resulten directamente afectados aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.
- C. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.
- **D.** Aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, dicha modificación del Presupuesto será publicada, resumida por capítulos, en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como establecen los artículos 70.2, en relación con el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

y el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- **E.** Según lo establecido en el artículo 169.7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, copia de cada una de las modificaciones desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.
- **F.** Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.
- **G.** Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 177.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los Acuerdos de las EELL que tengan por objeto el crédito extraordinario o suplemento de crédito en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación; se entenderán desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

SÉPTIMO. A la vista de lo expuesto en este informe por esta Intervención se considera procedente apercibir a la Corporación Municipal de que en caso de ser reconocidos todos los gastos incluidos en la presente modificación, podrá incurrirse en una situación de incumplimiento de los parámetros de estabilidad presupuestaria en términos SEC-95, (sobre todo el parámetro referido a la regla de gasto) debiendo en ese caso aprobar un Plan Económico Financiero que devuelva a esta entidad local a los parámetros de estabilidad presupuestaria exigidos por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera a 31 de diciembre de 2016.

Finalmente, decir que por parte de la Dirección General de Relaciones Financieras del Ministerio de Economía y Hacienda se mantiene que respecto a los expedientes de modificación de créditos la normativa vigente no establece la obligatoriedad de verificar el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria en términos SEC, ya que este control se viene haciendo de manera continuada por períodos trimestrales en el informe de actualización de intervención que establece el artículo 16.1 y 4 de la Orden HAP /2105/2012, de 1 de octubre.

Por todo ello y en atención a lo expuesto anteriormente, se ha comprobado el cumplimiento del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y del Real

Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos."

RESULTANDO: Que la Comisión Informativa de Actividades Económicas, celebrada el día 30 de enero de 2015, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

RESULTANDO: Que la Junta de Portavoces, celebrada el día 1 de abril de 2015, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

Abierto el turno de intervenciones, éste se desarrolla en el tenor siguiente:

DON CARLOS MEDINA DORTA manifiesta que, ya hizo la puntualización en la Junta de Portavoces, que a pesar de estar de acuerdo con la inversión que se va a hacer en la mejora de la seguridad de la carretera de Mesa del Mar, ya que es un problema, desde que se hizo la carretera, pero como él es de las causas perdidas, hablaron de instar a otras Administraciones, buscar una solución, para hacer una actuación muchísimo más importante, en toda la ladera de Mesa del Mar y que sea también con financiación, a ser posible, o que esa carretera asuma la titularidad otra Administración, para ver si logran garantizar el paso de las personas o de los vecinos que tienen sus casas, o que van a veranear.

DON AYOZE ÁLVAREZ GONZÁLEZ manifiesta que, esta obra es necesaria no como se plantea, sino con más detenimiento y amplitud, es un caso muy peculiar en la tramitación, porque primero les remiten una Modificación de Créditos por valor, casualmente de 50.000 euros, el límite que la Ley de Contratos del Sector Público establece para dar un contrato a dedo a la empresa que crean oportuno o conveniente, siendo interrumpido por D. Ernesto quién le dice que no es un contrato a dedo, respondiéndole D. Ayoze, adjudicar directamente, cree que coloquialmente se entienden todos. Posteriormente retiran esta modificación de créditos y mandan otra por 197.000 euros, preguntaron el motivo del incremento de 50.000 a 197.000, hay un incremento importante, y la explicación que les dieron es que al geólogos que habían seleccionado le habían encargado el Presupuesto pero no se lo habían entregado y una vez que el geólogo les manda el presupuesto, es cuando ven que el presupuesto, se sale de 50.000 euros y lo tienen que subir a 197.000, es decir invierten la lógica de una contratación transparente, lo normal es ver cuanto va a costar una obra, piensan el presupuesto que van a necesitar para esa obra, hacen una Modificación de Crédito y ven la tramitación que se le va a dar, no, ellos primero piden y siempre al límite de lo que la Ley les permite adjudicar directamente o a dedo para que se entiendan todos y después cuando ven que es superior se trae, pero aún siendo superior a 50.000 euros, el nuevo presupuesto 197.000 euros, queda a tan solo 3.000 euros del límite que la Ley de Contratos del Sector Público establece para realizar otro procedimiento sin publicidad, en éste caso un Negociado sin publicidad, casualmente tienen mucha suerte cuando encargan presupuestos

para obras, todas resultan ser los procedimientos más sencillos y más opacos, en éste Ayuntamiento la transparencia brilla por su ausencia, en éste Ayuntamiento los contratos casualmente todos están en cuantías redondas, que primero van a 50.000 euros y si no puede ser, lo siguiente que la Ley les permite hacer sin publicidad, todo cuadra, no hay transparencia, no hay procedimientos abiertos.

Pero es que al margen de eso, resulta que cuando preguntaron por detalles técnicos del proyecto, les dicen que son meras redecilla, porque con estos 197.000 euros lo que se va a instalar en esa carretera no son más que pequeñas rejas, no redes capaces de absorber impactos, porque dicen que lo que, en ésta carretera cae son pequeñas piedras y que por lo tanto no necesita unas redes capaces de absorber impactos mayores, no sabe porque carretera habrán bajado, pero por esa carretera han caído piedras de tamaño considerable y además en tiempo reciente, por tanto resulta que se incrementa el Presupuesto, pero tampoco va a solucionar el problema, es otro nuevo parche para la costa de Tacoronte, su grupo no cree que esto se deba hacer así, no coinciden en ese análisis, creen que se de hacer una actuación integral solicitando ayuda de Administraciones, y si quieren volverle a decir que se la soliciten al Gobierno Central que es del Partido Popular, le indica que se lo puede solicitar al Cabildo de Tenerife, se lo puede solicitar al Gobierno de Canarias, se lo puede solicitar al Gobierno Central, que tendrá suyo solicitarlo si lo hace, o ya lo solicitará el Gobierno que viene en 48 días, pero es que no es una excusa válida, que les diaan que la Administración Central es del PP, hay municipios en esta Isla que tienen actuaciones en su costa donde gobierna Coalición Canaria y han conseguido millones, será que sus Alcaldes, se han movido, por tanto, viendo que todo cuadra para que no haya transparencia en las adjudicaciones, viendo que son meros parcheos, que no van a solucionar el problema, no tienen más remedio que no apoyar la propuesta.

El **SR.** ALCALDE le responde que, en éste Ayuntamiento mientras ha estado no ha habido ningún proyecto opaco, la Ley de Contratos del Estado lleva años, décadas redactada, no la ha redactado el Ayuntamiento de Tacoronte, ni el Alcalde, es del Estado y contempla distintos tipos de contratos y lo que hace el Ayuntamiento es acogerse a esos distintos tipos de contratos que contempla la Ley.

Respecto de lo manifestado sobre otro parche, como que otro parche, el otro que significa, que hubo uno anterior, que pasa que la Mesa del Mar, lo que se ha hecho en la Playa de la Arena es un parche, habrá que decírselo a todas las personas que ahora pueden ir a bañarse y habrá que decírselo a los mejores especialistas de España, que son los que han dicho, que han dejado la playa más segura de España, lo han dicho los dos geólogos más reconocidos de España e Internacionalmente, llamar parche a eso es triste oírlo.

Continúa diciendo que lo que se propone hacer ahora, es lo que los geólogos dicen que hay que hacer, él no entiende de eso, y si el presupuesto ha salido 197.000 euros es lo que, el geólogo al que se le pidió el Presupuesto, se lo

hizo. Ya le explicó el otro día en Junta de Portavoces, pero parece que como no había público, se ha querido explayar ante el público, que cuando se puso esa cantidad, fue porque en una primera conversación con el señor al que le encargaron eso, le dijo que le pusiera en principio 50.000 euros hasta que lo calculara, indicándole que tenía que ser antes del Pleno y antes de la convocatoria y se lo envió el sábado antes de la convocatoria de la Junta de Portavoces, cuando les dio la estimación de los 197.000 euros, no porque el Grupo de Gobierno le haya dicho "y házmelo por tanto", porque ellos no hacen eso nunca, la estimación que sale es la que considera el ingeniero o geólogo, que es la que tiene que salir, pura y y exclusivamente.

DON AYOZE ÁLVAREZ GONZÁLEZ le responde que, quiere hacer algunas matizaciones, empieza por el final, ya que fue el Sr. Alcalde, el que nombra la Junta de Portavoces, él en ningún momento lo había hecho hasta ahora, fue él, quién pidiendo que no constara en acta dijo en la Junta de Portavoces literalmente que lo que allí se iba a colocar era la tela metálica de gallinero, que todos conocemos, si eso no es un remiendo o un parche, no sabe lo que él considera un parche. Sobre las obras de la Playa de la Arena, éstas últimas se han hecho, antes de éstas se hicieron otras, personalmente llegó a preguntar al geólogo que redactó el proyecto en una de sus ponencias, porque creía que esas piedras habían caído a pesar de todas las obras que se habían realizado y dijo literalmente que las obras estaban bien, pero no hay un mantenimiento, este Ayuntamiento no lo ha realizado, y no lo ha realizado en los años que él ha sido Alcalde y pregunta si se piensan realizar ahora, porque se han gastado 600.000 euros en unas redes que necesitan no solo mantenimiento, que no es ver si están bien y mucho menos darle una mano de pintura, que no la lleva, un mantenimiento es que muchos de los elementos de esas redes tienen una cierta vida útil, que es importante que sean sustituidos en cierto tiempo, sin embargo, éste Ayuntamiento no lo ha hecho, lo dijo el mismo geólogo que buscó para hacer el proyecto, por tanto, si se han hecho obras, y si se han hecho chapuzas, la obra puede estar bien, pero sin el mantenimiento que lleva esa obra, lo que se hace es tiran dinero a la basura, y sobre todo juegan con la vida de las personas.

DON RODOLFO LEÓN MARTÍN manifiesta que, ya que ha sacado el tema de la playa, por lo menos ha hablado de la enorme obra que se ha hecho y de la calidad, permitirá que explique cual fue el problema a la hora de plantear la obra de la playa. La obra de la Playa la plantea por tercera vez como emergencia, y el informe de la técnico de mayor cualificación del Ayuntamiento, le dice que no puede ser, porque la emergencia, como criterio la Ley permite que se aplique directamente, aquí no habla de concurso sino directamente y usted quería que se declarara por emergencia 600.000 euros, 100.000.000 millones de las antiguas pesetas, y anteriormente y anteriormente se habían adjudicado por el mismo criterio dos más de más de 400.000 euros, los geólogos vinieron aquí a convencerles de que tenía que ser declarada por emergencia, los geólogos no tienen ninguna atribución para declarar de emergencia, lo tienen sobre la actuación en la pared, en la obra y la técnico del Ayuntamiento Dña. Juani Artiles, que lleva muchísimos años siendo reconocido su trabajo en éste

Ayuntamiento por su coherencia y por su profesionalidad, está expedientada por haberle dicho, que la Ley dice, que no puede hacerla por emergencia, tiene que hacerla por urgencia, va a tardar un par de meses, se licita, concursan a la obra, como ha tenido que hacerse, esa es la historia de la Playa inaugurada con una sardinada y ese es el procedimiento con el que el Sr. Alcalde ha intentado gobernar éste Ayuntamiento, pero eso si, la culpa la tiene todo el mundo, pero lo cierto es que el geólogo no tiene porque decir cual es el procedimiento, la Ley lo que pretende impedir es que se comentan irregularidades.

El **SR.** ALCALDE respecto de lo manifestado por D. Ayoze, es cierto que dijo en la Junta de Portavoces lo de la tela metálica de gallinero, en sentido coloquial para diferenciarlas de las que se han puesto en la Playa, que son barreras, las que están al borde de Playa, barreras que lo que hacen es sostener después que caen y la tela metálica que se adosa a la pared, como hay también en Mesa del Mar, y que según dicen los geólogos, es lo que pondrían ahí, lo dijo en sentido coloquial, para que supieran que no eran las barreras dinámicas si no la otra, si eso es lo que más le parece importante del expediente, le parece hasta jocoso. Dice que la piedra que cayó de diez mil kilos, cayó por falta de mantenimiento, eso es rotundamente falso, porque cayó de un sitio donde no había. Continúa diciendo que el mantenimiento ahora está incluido en los primeros años en el contrato y después quién esté gobernando tendrá que encargarse de mantenerlo, pero éste Ayuntamiento las obras que ellos han hecho se han preocupado de ese mantenimiento, y vuelve a repetir la piedra cayó en un lugar donde no había y la prueba está, pidiéndole que vaya a ver ahora, como tiene 3 niveles nada menos, en el lugar que cayó.

Respecto de lo manifestado por D. Rodolfo, aunque no estaba en el uso de la palabra, pero bueno, se la tomó, tampoco van a molestarse mucho por eso, le indica que la obra de emergencia de la Playa, declararla de emergencia, no era porque él quería, lo ponían los geólogos en su informe, y la obra se declara de emergencia, ni por los geólogos, ni por la técnico de contratación, se declara de emergencia por el órgano competente, unas veces es la Junta y otras veces el Pleno, le recuerda que las dos obras de emergencia anteriores las votó él favorablemente, por eso le extraña que ahora alegue que ya se hicieron dos por emergencia, indicándole que él también voto a favor de esas obras de emergencia, porque eran de emergencia, porque una obra de emergencia lo que intenta es evitar que la Administración tenga un gasto superior sino se realiza, como pasó ahora, que por no haberse realizado se rompió el baño, que de haberse realizado no se hubiese roto. Por último, "dejen de mentir, a Dña. Juana Ma, dice usted que se le expedientó por no poner que era de emergencia, eso es rotundamente falso, como ya se lo dije antes al Sr. Ayoze, rotundamente falso, así que no es verdad y léase el expediente".

DON RODOLFO LEÓN MARTÍN le responde que, "si yo emplease las mismas palabras que ha empleado usted, tendría que decir que miente usted", claro porque los dos informes anteriores o las dos declaraciones de emergencia anteriores, eran con el visto bueno de la técnico de contratación, en la tercera le

dijo que ya estaba encargado y pagado por éste Ayuntamiento un informe de toda la ladera, cuando ya se hace un informe de toda la ladera, ya es una actuación mucho mayor y ya hay que hacerla por el otro procedimiento. Continúa diciéndole al Sr. Alcalde, que intenta en el uso de la palabra ir confundiendo, ir metiendo datos erróneos, pero de todo esto los únicos que lo han pagado, han sido todos los que estuvieron sin playa todo el año, respondiéndole el Sr. Alcalde, que, "si, en eso último si que están de acuerdo, todos los vecinos que estuvieron sin playa por culpa de los que votaron que no él año pasado". D. Rodolfo, le indica que los geólogos no pueden declarar la emergencia, la forma de sacarlo a concurso, ni si se tiene que hacer en dos meses, el Sr. Alcalde le responde que se lea los informes de los geólogos.

DON AYOZE ÁLVAREZ GONZÁLEZ indica que, hay una puntualización que le gustaría hacer, ha dicho que las obras de emergencia son para ahorrar daños superiores a la Administración, respondiéndole el Sr. Alcalde, que si entre otras cosas, manifestando D. Ayoze que no, parece que, con lo que han batallado en éste Ayuntamiento sobre las obras de emergencia, habla la Ley de peligros para las personas, catástrofes y evitar daños para las personas, daños para los bienes en ese momento, por eso aquel famoso informe decía que no podía ser de emergencia, sino de urgencia. Asimismo, vuelve a hablar de que hizo esa obra para la playa, le recuerda que todos apoyaron esa obra. Además insiste en que la técnico de contratación, no fue por este asunto expedientada, si lo fue, la expedientó por tres asuntos, de uno de ellos, la absorbió, de otro la condenó, por así decirlo a 15 días de inhabilitación de empleo y sueldo, inadmitiendo a trámite, no ya rechazando, no, inadmitiendo si quiera, a trámite las alegaciones del Comité de Empresa, que apoyan todos los trabajadores de forma unánime a ésta profesional y la tercera de ella es precisamente éste expediente en el que ella le dijo a usted que no podía adjudicar la obra por emergencia sino por urgencia y por éste expediente la condena con una infracción leve y manda a que se inscriba en el libro de sanciones de éste Ayuntamiento. Les dice que se lean el expediente, pero es que él se lo leyó, le acaba de citar las tres causas por las que intenta expedientar a esta funcionaria, una profesional, que cuenta con el apoyo de todos sus compañeros y siempre ha tenido un reconocimiento en éste Ayuntamiento, que se ha trabajado, cree que no van a faltar a la verdad, diciendo éstas cuestiones sobre una profesional que hace su trabajo y que ha cometido al parecer un imperdonable pecado de llevarle la contraria en un informe.

El SR. ALCALDE le responde que, como siempre o miente o tergiversa las cosas, un expediente no deja de tener más valor o menos, porque los compañeros la apoyen, ellos normalmente apoyan a sus compañeros de trabajo, el expediente lo instruyó un juez instructor, abogado, además para ser más imparcial de otro Ayuntamiento, es interrumpido por D. Ayoze, quién le pregunta ¿quién lo nombra?, respondiéndole que, el Alcalde. Continúa diciendo que es el juez instructor, abogado, o es que insinúa que ese señor ha prevaricado, porque parece que lo está insinuando, respondiéndole D. Ayoze, que ha preguntado quién nombra al juez y le ha respondido que es una

persona a la que ha nombrado él para que instruya ese procedimiento sancionador contra la empleada que le llevó la contraria en un informe sobre un procedimiento de adjudicación que quería adjudicar por emergencia, respondiéndole el Sr. Alcalde, que no señor, pidiéndole que se lea el expediente, eso es rotundamente falso, léase el expediente y léase la propuesta de sanción del juez instructor para que sepa porque se le ha sancionado los 15 días, léaselo y verá que es falso lo que usted a dicho.

Deliberado suficientemente éste asunto del Orden del Día, por SIETE VOTOS A FAVOR de los Grupos Municipales COALICIÓN CANARIA-PNC y SOCIALISTA, DIEZ VOTOS EN CONTRA del Grupo Municipal POPULAR y los Concejales No Adscritos DÑA. Mª DE LOS ÁNGELES DÁVILA RODRÍGUEZ, DON MOISÉS GONZÁLEZ MIRANDA, DÑA. ANA ISABEL DÍAZ RODRÍGUEZ, DON RODOLFO LEÓN MARTÍN y DON JUAN GARCÍA GARCÍA y DOS ABSTENCIONES del Grupo Municipal MIXTO, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

Se rechaza la modificación de créditos N^o 23/2015 por las razones arriba indicadas.

XII.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 24/2015.

A continuación se da cuenta del informe de la Intervención de Fondos, que literalmente dice:

"ROSARIO MORALES PÉREZ, INTERVENTORA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE TACORONTE: (SANTA CRUZ DE TENERIFE) en relación a la Providencia de Alcaldía de fecha 19/03/2015, se solicitó informe de esta Intervención en relación con el expediente de modificación de créditos n.º 24/2015 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario para la realización de gastos con cargo al remanente de tesorería para gastos generales procedentes del ejercicio económico de 2014, que se consideran absolutamente necesarios para los que resulta insuficiente el crédito presupuestario.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 y la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como de lo previsto en los artículos 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la vista de la Memoria justificativa, se emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO. La Legislación aplicable viene determinada por los siguientes artículos:

- Artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Artículos 22.2.e) y 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Artículo 48 a 55 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SEGUNDO. Vista la Providencia de Alcaldía Presidencia del día 19 de marzo de 2015, conforme a la cual se solicita a este Servicio de Intervención, Informe para dotar de crédito, mediante la modalidad de crédito extraordinario por importe de 50.000 euros, la aplicación presupuestaria 17200.63201 y denominación "Piscina del Pris y su entorno", con cargo al remanente de Tesorería para gastos generales proveniente de la liquidación del Presupuesto 2014, a fin de realizar el pago de los gastos derivados de las obras en el vaso de la piscina para evitar que se vacíe con la bajamar, así como realizar las obras necesarias que permitan, ante el aumento que previsiblemente va a experimentar esta zona de baño ante el cierre de la Playa, tener todos los servicios necesarios para el perfecto funcionamiento de dichas piscinas.

Según lo establecido en los artículos 177.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 35 del Real Decreto 500/1990, los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, según consta en la Memoria suscrita por la Presidencia, y para los que el crédito resulta insuficiente, son los siguientes:

Aplicación Presup.	Denominación del gasto	Importe
17200.63201	Piscina Pris y su entorno	75.000,00
	TOTAL:	75.000,00

TERCERO. Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como con los artículos 36.1.a) y 51.b) del Real Decreto 500/1990, con cargo al remanente líquido de tesorería procedente de la liquidación de 2014, que asciende a **12.739.064** euros.

CUARTO. El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación, según los artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que sea exigible un quórum especial.

QUINTO. De acuerdo con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, son de aplicación a los expedientes de concesión de crédito extraordinario y de suplemento de crédito las normas sobre información, reclamación y publicidad de los Presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.

SEXTO. El procedimiento a seguir será el siguiente:

- A. Al expediente deberá incorporarse Memoria de Alcaldía, en la que se justifique la aprobación del suplemento de crédito con cargo al Remanente de Tesorería para gastos generales. Así mismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente habrá de ser informado previamente por la Intervención.
- **B.** A tenor del referido artículo 177.2, le son de aplicación las mismas normas sobre información, reclamaciones y publicidad previstas en el artículo 169 del Texto Refundido, para la aprobación de los Presupuestos.

Por tanto, aprobado inicialmente el expediente por el Pleno de la Corporación, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. A estos efectos y de conformidad con el artículo 170.1, tendrán la consideración de interesados:

- Los habitantes en el territorio de la respectiva Entidad Local, siempre que acredite el interés directo en la modificación que se tramita.
- Los que resulten directamente afectados aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.
- C. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.
- **D.** Aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, dicha modificación del Presupuesto será publicada, resumida por capítulos, en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como establecen los artículos 70.2, en relación con el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- **E.** Según lo establecido en el artículo 169.7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, copia de cada una de las modificaciones desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

F. Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

G. Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 177.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los Acuerdos de las EELL que tengan por objeto el crédito extraordinario o suplemento de crédito en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación; se entenderán desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

SÉPTIMO. A la vista de lo expuesto en este informe por esta Intervención se considera procedente apercibir a la Corporación Municipal de que en caso de ser reconocidos los gastos incluidos en la presente modificación, a excepción de los referidos a la amortización de deuda financiera, podrá incurrirse en una situación de incumplimiento de los parámetros de estabilidad presupuestaria en términos SEC, debiendo en ese caso aprobar un Plan Económico Financiero que devuelva a esta entidad local a los parámetros de estabilidad presupuestaria exigidos por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera a 31 de diciembre de 2015, dado que con este gasto se supera el importe 1.523.983,01€ de capacidad financiación prevista para este ejercicio.

En relación con este último apartado, decir que por parte de la Dirección General de Relaciones Financieras del Ministerio de Economía y Hacienda se mantiene que respecto a los expedientes de modificación de créditos la normativa vigente no establece la obligatoriedad de verificar el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria en términos SEC ya que este control se viene haciendo de manera continuada por períodos trimestrales en el informe de actualización de intervención que establece el artículo 16.1 y 4 de la Orden HAP /2105/2012, de 1 de octubre.

Por todo ello y en atención a lo expuesto anteriormente, se ha comprobado el cumplimiento del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos."

RESULTANDO: Que la Comisión Informativa de Actividades Económicas, celebrada el día 30 de enero de 2015, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

RESULTANDO: Que la Junta de Portavoces, celebrada el día 1 de abril de 2015, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

Deliberado suficientemente éste asunto del Orden del Día, por SIETE VOTOS A FAVOR de los Grupos Municipales COALICIÓN CANARIA-PNC y SOCIALISTA, DIEZ VOTOS EN CONTRA del Grupo Municipal POPULAR y los Concejales No Adscritos DÑA. Mª DE LOS ÁNGELES DÁVILA RODRÍGUEZ, DON MOISÉS GONZÁLEZ MIRANDA, DÑA. ANA ISABEL DÍAZ RODRÍGUEZ, DON RODOLFO LEÓN MARTÍN y DON JUAN GARCÍA GARCÍA y DOS ABSTENCIONES del Grupo Municipal MIXTO, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

Se rechaza la modificación de créditos N^o 24/2015 por las razones arriba indicadas.

XIII.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 25/2015.-

En éste punto se da cuenta del informe de la Intervención de Fondos, que literalmente dice:

"ROSARIO MORALES PÉREZ, INTERVENTORA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE TACORONTE: (SANTA CRUZ DE TENERIFE) en relación a la Providencia de Alcaldía de fecha 19/03/2015, se solicitó informe de esta Intervención en relación con el expediente de modificación de créditos n.º 25/2015 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario para la realización de gastos con cargo al remanente de tesorería para gastos generales provenientes del ejercicio económico de 2014, que se consideran absolutamente necesarios para los que resulta insuficiente el crédito presupuestario.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 y la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como de lo previsto en los artículos 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la vista de la Memoria justificativa, se emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO. La Legislación aplicable viene determinada por los siguientes artículos:

- Artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Artículos 22.2.e) y 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Artículo 48 a 55 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SEGUNDO. Vista la Providencia de Alcaldía Presidencia del día 19 de marzo de 2015, conforme a la cual se solicita a este Servicio de Intervención, Informe para dotar de crédito, mediante la modalidad de crédito extraordinario por importe de 50.000 euros, la aplicación presupuestaria 34100.62100 y denominación "la pista BMX y Skateboard terreno La Caridad marzo 2015", con cargo al remanente de Tesorería para gastos generales proveniente de la liquidación del Presupuesto 2014, a fin de realizar el pago de los gastos derivados de dichas obras.

Según lo establecido en los artículos 177.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 35 del Real Decreto 500/1990, los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, según consta en la Memoria suscrita por la Presidencia, y para los que el crédito resulta insuficiente, son los siguientes:

Aplicación Presup.	Denominación del gasto	Importe
34100.62100	Pista –BMX y Skateboard La Caridad	50.000,00
	TOTAL:	50.000,00

TERCERO. Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como con los artículos 36.1.a) y 51.b) del Real Decreto 500/1990, con cargo al remanente líquido de tesorería procedente de la liquidación de 2014, que asciende a **12.739.064** euros.

CUARTO. El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación, según los artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que sea exigible un quórum especial.

QUINTO. De acuerdo con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, son de aplicación a los expedientes de concesión de crédito extraordinario y de suplemento de crédito las normas sobre

información, reclamación y publicidad de los Presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.

SEXTO. El procedimiento a seguir será el siguiente:

- A. Al expediente deberá incorporarse Memoria de Alcaldía, en la que se justifique la aprobación del suplemento de crédito con cargo al Remanente de Tesorería para gastos generales. Así mismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente habrá de ser informado previamente por la Intervención.
- **B.** A tenor del referido artículo 177.2, le son de aplicación las mismas normas sobre información, reclamaciones y publicidad previstas en el artículo 169 del Texto Refundido, para la aprobación de los Presupuestos.

Por tanto, aprobado inicialmente el expediente por el Pleno de la Corporación, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. A estos efectos y de conformidad con el artículo 170.1, tendrán la consideración de interesados:

- Los habitantes en el territorio de la respectiva Entidad Local, siempre que acredite el interés directo en la modificación que se tramita.
- Los que resulten directamente afectados aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.
- **C.** El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.
- **D.** Aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, dicha modificación del Presupuesto será publicada, resumida por capítulos, en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como establecen los artículos 70.2, en relación con el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- **E.** Según lo establecido en el artículo 169.7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, copia de cada una de las modificaciones desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.
- **F.** Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-

administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

G. Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 177.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los Acuerdos de las EELL que tengan por objeto el crédito extraordinario o suplemento de crédito en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación; se entenderán desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

SÉPTIMO. A la vista de lo expuesto en este informe por esta Intervención se considera procedente apercibir a la Corporación Municipal de que en caso de ser reconocidos los gastos incluidos en la presente modificación, a excepción de los referidos a la amortización de deuda financiera, podrá incurrirse en una situación de incumplimiento de los parámetros de estabilidad presupuestaria en términos SEC, debiendo en ese caso aprobar un Plan Económico Financiero que devuelva a esta entidad local a los parámetros de estabilidad presupuestaria exigidos por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera a 31 de diciembre de 2015, dado que con este gasto se supera el importe 1.523.983,01€ de capacidad financiación prevista para este ejercicio.

En relación con este último apartado, decir que por parte de la Dirección General de Relaciones Financieras del Ministerio de Economía y Hacienda se mantiene que respecto a los expedientes de modificación de créditos la normativa vigente no establece la obligatoriedad de verificar el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria en términos SEC ya que este control se viene haciendo de manera continuada por períodos trimestrales en el informe de actualización de intervención que establece el artículo 16.1 y 4 de la Orden HAP /2105/2012, de 1 de octubre.

Por todo ello y en atención a lo expuesto anteriormente, se ha comprobado el cumplimiento del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos."

RESULTANDO: Que la Comisión Informativa de Actividades Económicas, celebrada el día 30 de enero de 2015, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

RESULTANDO: Que la Junta de Portavoces, celebrada el día 1 de abril de 2015, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

Abierto el turno de intervenciones, éste se desarrolla en el tenor siguiente:

DON CARLOS MEDINA DORTA manifiesta que, cambia el sentido del voto emitido en la Junta de Portavoces, pasando al voto favorable al entender que hay que hacer una actuación sobre ésta pista de BMX y Skateboard, con un apercibimiento sobre la situación en que se encuentran los parques infantiles, que quizás también conllevaría una Modificación de Crédito, si no lo ha tenido en cuenta este Grupo de Gobierno o para el que venga.

DON ÁNGEL MÉNDEZ GUANCHE indica que, cambia el sentido del voto, y van a votar en contra, puesto que aún no siendo una actuación urgente, que además se debería de ver en que lugar estaría mejor la Pista de BMX y Skateboard, puesto que está orientada a la gente de ese barrio en concreto, porque aquí está la parte alta, el Centro y la parte baja del municipio, por lo que sería una actuación en concreto para los jóvenes de esa zona. No están de acuerdo en que se beneficie un barrio en concreto, cree que los jóvenes son los indicados para decir donde ubicarlos, por tanto van a votar en contra.

DON AYOZE ÁLVAREZ GONZÁLEZ indica que, se encuentra ante una nueva obra que cuantifica exactamente por 50.000 euros, todas las obras de éste Ayuntamiento cuestan 50.000 euros, da igual que sea un arreglo de una piscina, una Pista BMX y Skateboard, el arreglo de una calle, un alcantarillado, todo ronda 50.000 euros. Después de éstos 4 años no ha realizado ni una sola obra de las muchas que le han pedido los vecinos y puede volver a salir por el temas del alcantarillado, que son las únicas que ha traído aquí, además, ellos creen que se pueden realizar, pero no creen en el procedimiento que quieren hacer ni muchos menos confian en él, para hacerlo, por las cuestiones que han expuesto, quiere que conste en acta que ellos están de acuerdo con ésta obra y muchas más, podrían pararse a debatir, sobre estas obras, sobre otras que se planteen, en éste caso el colectivo que más lo utilizaría sería el colectivo joven, colectivo que entienden que han perdido servicios esenciales, como el servicio de planificación familiar, pero a cambio les quieren dar una pista Skateboard y bicicleta BMX. No sabe cuan numeroso será el colectivo en el municipio, sin embargo trae la obra por 50.000 euros, y dado que todas las obras son de 50.000 euros, no pueden darle cheques en blanco, no confían en él, no le parece que sea transparente, no creen que deban permitirle actuar así con el dinero de los vecinos, todos los años le han propuesto que realizara un Presupuesto, que se debatiera y hablara, más bien hablar y consensuar con los grupos de la oposición, con los vecinos, con los colectivos, con los agentes económicos y sociales, podrían llegar a la conclusión de cuales son las obras más necesarias cada año para el municipio y esas obras se incluirían en un Presupuesto sin ningún tipo de problemas, sin arriesgar que éste Ayuntamiento caiga en una situación de inestabilidad económica presupuestaria, que les lleve a aprobar un Plan

Económico Financiero con desagradables consecuencias para todos, sin tener que estar aquí debatiendo de una forma crispada, sobre si el procedimiento es el oportuno o no, porque estaría todo recogido en un Presupuesto y todos serían tanto la Corporación como el pueblo serían participes de ese Presupuesto.

Para terminar, ellos creen que queda poco más de un mes, para que éste pueblo tenga nueva representación, como dijo el compañero no saben si estarán ellos, si estarán otros, es que da igual, no es cuestión de personificar, es cuestión de que el órgano que debe decidir porque es soberano de éste municipio, es éste Pleno y le recuerda que está en minoría, le recuerda que debería de hacer el esfuerzo por consensuar con éste Pleno cuales son las obras que el pueblo necesita, por tanto, también en este caso, y de verdad sintiéndolo y queriendo que conste en acta, que ellos tanto con esta obra como con tantas otras que estarían de acuerdo en realizar, pero siguiendo el procedimiento oportuno, con transparencia y hablándolo con los vecinos, no pueden apoyar esta modificación.

El **SR. ALCALDE** le responde que, por agotamiento, solamente comentar, que no paran de decir, todas estas obras estarían de acuerdo en realizarlas, pero votamos que no, para enmarcarlo.

Deliberado suficientemente éste asunto del Orden del Día, por SIETE VOTOS A FAVOR de los Grupos Municipales COALICIÓN CANARIA-PNC y SOCIALISTA, DOCE VOTOS EN CONTRA de los Grupos Municipales POPULAR, MIXTO y los Concejales No Adscritos DÑA. Mª DE LOS ÁNGELES DÁVILA RODRÍGUEZ, DON MOISÉS GONZÁLEZ MIRANDA, DÑA. ANA ISABEL DÍAZ RODRÍGUEZ, DON RODOLFO LEÓN MARTÍN y DON JUAN GARCÍA GARCÍA, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

Se rechaza la modificación de créditos N^o 25/2015 por las razones arriba indicadas.

XIV.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 26/2015.-

En éste punto se da cuenta del informe de la Intervención de Fondos, que literalmente dice:

"ROSARIO MORALES PÉREZ, INTERVENTORA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TACORONTE: (SANTA CRUZ DE TENERIFE) en cumplimiento de lo previsto en los artículos 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la vista de la Memoria justificativa, se emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 20 de marzo de 2015, se solicitó informe de esta Intervención en relación con el expediente de modificación de créditos por créditos extraordinarios financiados con créditos sobrantes no comprometidos en aplicaciones de gastos cuya dotación se estima reducible sin perturbar el respectivo servicio al que esta asignado en el vigente presupuesto de 2015.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por los siguientes artículos:

- Artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Artículos 22.2.e) y 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Artículo 48 a 55 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

TERCERO. El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente mediante crédito extraordinario por importe de **4.000 euros**

Según lo establecido en los artículos 177.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 35 del Real Decreto 500/1990, los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, según consta en la Memoria suscrita por la Presidencia, y para los que no existe créditos, dado que nos encontramos ante un presupuesto prorrogado y como tal no incluye aquellos créditos que tuvieron carácter finalista (como son las subvenciones nominativas), procedentes del ejercicio anterior. En el caso del crédito extraordinario, son los siguientes:

Créditos a la baja que financian la modificación de créditos:

Aplicación Gasto	Crédito disponible	Crédito retenido	Denominación Aplicación
41400.48001	1.000,00	1.000,00	Ayuda Económica Convenios y Asoc.
41900.48002	3.000,00	3.000,00	Gastos diversos/Mercado
		4.000,00	Total Modificación de Crédito

Alta Créditos que financian la modificación de créditos:

Aplicación Gasto	Crédito disponible	Crédito retenido	Denominación Aplicación
48016.33000	1.000,00	1.000,00	Ayuda Económica AMPA CASTRO FARIÑA
48017.33000	3.000,00	3.000,00	Ayuda Económica ASEMPTA
		4.000,00	Total Modificación de Crédito

CUARTO. Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como con los artículos 36.1.a) y 51.b) del Real Decreto 500/1990, con cargo a créditos sobrantes no comprometidos en partidas de gastos cuya dotación se estima reducible sin perturbar el respectivo servicio al que esta asignado en el vigente presupuesto de 2015.

QUINTO. El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación, según los artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que sea exigible un quórum especial.

SEXTO. De acuerdo con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, son de aplicación a los expedientes de concesión de crédito extraordinario y de suplemento de crédito las normas sobre información, reclamación y publicidad de los Presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.

SÉPTIMO. El procedimiento a seguir será el siguiente:

- A. Al expediente deberá incorporarse Memoria de Alcaldía, en la que se justifique la aprobación del crédito. Así mismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente habrá de ser informado previamente por la Intervención.
- **B.** A tenor del referido artículo 177.2, le son de aplicación las mismas normas sobre información, reclamaciones y publicidad previstas en el artículo 169 del Texto Refundido, para la aprobación de los Presupuestos.

Por tanto, aprobado inicialmente el expediente por el Pleno de la Corporación, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. A estos efectos y de conformidad con el artículo 170.1, tendrán la consideración de interesados:

- Los habitantes en el territorio de la respectiva Entidad Local, siempre que acredite el interés directo en la modificación que se tramita.
- Los que resulten directamente afectados aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

- C. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.
- **D.** Aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, dicha modificación del Presupuesto será publicada, resumida por capítulos, en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como establecen los artículos 70.2, en relación con el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- **E.** Según lo establecido en el artículo 169.7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, copia de cada una de las modificaciones desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.
- **F.** Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.
- **G.** Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 177.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los Acuerdos de las Entidades Locales que tengan por objeto el crédito extraordinario o suplemento de crédito en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación; se entenderán desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.
- **OCTAVO.** Por parte de la Dirección General de Relaciones Financieras del Ministerio de Economía y Hacienda se mantiene que respecto a los expedientes de modificación de créditos la normativa vigente no establece la obligatoriedad de verificar el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria en términos SEC ya que este control se viene haciendo de manera continuada por períodos trimestrales en el informe de actualización de intervención que establece el artículo 16.1 y 4 de la Orden HAP /2105/2012, de 1 de octubre. (No obstante, se adjunta la última verificación que sobre esta Entidad Local ha realizado el Ministerio de Hacienda).



Por todo ello y en atención a lo expuesto anteriormente, se ha comprobado el cumplimiento del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos."

RESULTANDO: Que la Junta de Portavoces, celebrada el día 1 de abril de 2015, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

RESULTANDO: Que el presente punto se trae a conocimiento del Pleno sin haber sido dictaminado por la Comisión Informativa de Actividades Económicas, por lo que deberá llevarse para su dictamen, a la primera sesión que celebre.

Abierto el turno de intervenciones, éste se desarrolla en el tenor siguiente:

DON ÁNGEL MÉNDEZ GUANCHE manifiesta que, van a cambiar el sentido del voto, pide que retiren el punto y se traigan por separado las dos partidas.

DON RODOLFO LEÓN MARTÍN indica que, no entienden porque se han mezclado estas partidas y se separan otras partidas, en principio porque hay un problema con el AMPA del Colegio Ernesto Castro Fariñas y en principio porque hay un litigio sobre la legitimidad de quién está al frente de ese órgano, se han puesto en contacto con la Federación Tinerfeña de Asociaciones de Padres y

Madres de Alumnos y hay un litigio no solo, sobre lo que reclaman, sino sobre quienes son los que lo representan a la vista del informe que le presenta el Grupo de Gobierno, hay una serie de personas atribuyéndose la capacidad para contraer este acuerdo, además está impugnado ante la Federación, por lo que solicitan, que dejen este punto a parte para poder votar a favor la subvención a la Asociación de Empresarios, que no tiene mayor problema.

DON AYOZE ÁLVAREZ GONZÁLEZ manifiesta que, quieren puntualizar y que conste en acta que la propuesta que se llevó a la comisión de asuntos económicos, veían un problema en el procedimiento de la tramitación de estas subvenciones, en la que además la Interventora, estaba de acuerdo y posteriormente en la Junta de Portavoces, se llevó el procedimiento que la Interventora indicó en su momento, por tanto y si la Interventora da el visto bueno al procedimiento que se sigue ahora y así consta en acta, no tienen ningún problema en votar a favor

El **SR. ALCALDE** le responde que, ya se explicó en la Junta de Portavoces, que lo que se llevó a comisión fue por error, que se corrigió con la Junta de Portavoces, está más que claro, y está el informe de Intervención para la Junta de Portavoces.

DON CARLOS MEDINA DORTA manifiesta que, la salvedad que apunta el compañero, es cierto que tenía un apercibimiento por parte de la Intervención que se solucionó, y el procedimiento se regula con los informes favorables. Están hablando, si mal no recuerda de 3.000 euros de subvención a la Asociación de Empresarios, para poder contratar un dinamizador comercial u 1.000 euros para la Asociación de Padres y Madres de Alumnos, que se encuentra en un procedimiento judicial, que determinará quién tiene la razón o no. A día de hoy hay un problema de financiación para hacerle frente a una serie de gastos de la Asociación, entre los que se encuentran los desayunos escolares, dado que el dinero del que disponían no está, con independencia de que se esclarezcan los hechos, no tiene porque dudar de la fiabilidad de los hechos, simplemente va a lo concreto y esto es, un problema detectado y hay que buscar una solución, han pedido que se les ayude con 1.000 euros, aquí ha habido Modificaciones de Créditos que le han echado muchísimas horas de 50.000, de 70.000, de 100.000, pero esto son 1.000 euros para atender las necesidades de una Asociación de Padres de Alumnos, es lo mismo que lo anterior, es cuestión de detectar el problema y buscar una solución, y después los procedimientos judiciales que determinen quién tiene o quién no tiene la razón, en el caso de que, con ésta línea económica se equivoquen, pues ya buscaran los causes y los mecanismos para que se reinvierta ese dinero al Ayuntamiento, pero a día de hoy, la realidad es la que es y cree que hay que hacerle frente, por lo que su voto será favorable, con el expediente como está y si lo quieren separar también lo votará a favor.

El **SR.** ALCALDE le responde que, lo que se trae son dos ayudas, una a la Asociación de Empresarios ASEMTA para la contratación de un dinamizador, que además no es el 100%, sino aproximadamente, entorno al 50%

y se trae a petición de la propia Asociación. La segunda para intentar paliar un problema para los 3 meses que quedan de clase de una Asociación de Padres que presuntamente y que quede muy claro, presuntamente han desaparecido 4.000 euros de las cuentas del AMPA, no sabe de quién es culpa, no es su problema, es un problema de la fiscalía, porque parece que está en fiscalía y el AMPA a día de hoy, se encuentra con cero euros y le han pedido una pequeñísima ayuda para llegar hasta final de curso, puesto que con las matrículas nuevas, empezará la nueva inclusión y tendrán las nuevas aportaciones de los padres, ahora mismo no pueden hacer ninguna actividad, no pueden pagar un seguro para que los niños vayan a ver un museo, no pueden hacer nada, es más parece ser, que se pueden haber hecho actividades sin estar cubiertos por un seguro, porque se decía que se había pagado y no se había pagado, esa es la información que le han transmitido, pero vuelve a repetir, todos los motivos por el que falta el dinero es presuntamente, no sabe de quién es la culpa, ni es misión de éste Ayuntamiento decir de quién es la culpa, ya estará la fiscalía detrás, lo único que es cierto a día de hoy, que el AMPA tiene cero euros para funcionar y no pueden comprar ni un paquete de folios, no está pidiendo 100.000 euros o 1.000.000 de euros, están pidiendo 1.000 euros para escapar de aguí a final de curso.

DON RODOLFO LEÓN MARTÍN respecto de lo manifestado por el Sr. Alcalde, indica que, sigue siendo llamativo la información que tiene y lo poco contrastada que la tiene, y sigue siendo sospechoso, que traiga este tema, en cualquier caso, no hay nada en fiscalía, no ha tenido nunca 4.000 euros el AMPA de Presupuesto, jamás, además esto está hablado con la fiscal que sabe perfectamente que es lo que está ocurriendo. Le llama la atención, que diga que primero la dan y después se vera si hay legitimación de las personas que se arrogan la capacidad de representar y de pedir un crédito.

Continúa diciendo que, ya sea para comedores, o sea para cualquier otra cuestión, no es a través de ese tipo de subvenciones, es Servicios Sociales quién atiende a las personas que tienen problemas, por eso y por otras cuestiones; y es en esa área, donde podrán decir, si hay alguna de esas circunstancias, es mucho lo que se ha caminado con esa historia y acabará saliendo, cree que ha habido una tendenciosa intención por parte del Sr. Alcalde de mezclarlos para intentar complicarlo, es una falta de responsabilidad darle, a un AMPA, que supuestamente se representa, la subvención que dice, sin tener la más remota idea de lo que realmente sucede. Ellos están diciendo que se separe, y la Interventora ha dicho que se puede separar, piden que ésta quede a un lado, puesto que, si es una situación de emergencia se atiende a través de Servicios Sociales, y respecto de la otra de los Empresarios, no tienen ningún inconveniente.

El SR. ALCALDE le responde que, no tiene ningún inconveniente, porque no se había pronunciado, en tratarlas por separado y se votarán separadas si están todos de acuerdo. En lo que no está de acuerdo, es en que le diga, información poco contrastada, ha hablado con la Directora del Centro, que es la Presidenta del Consejo Escolar, la máxima autoridad educativa en ese Centro, que fue quién lo denunció, respondiéndole D. Rodolfo que no,

indicándole el Sr. Alcalde, que le va a decir a él con quién ha hablado y con quién no, el dice que si ha hablado y usted dice que no, de acuerdo no he hablado, usted tiene razón, lo ha soñado que ha hablado con esas personas, que le va a hacer. Le dice que no tiene ni la más remota idea de lo que pasa, reitera que tiene la información que le da, la máxima autoridad académica de ese Centro y fue él, quién lo puso en conocimiento de la Dirección Territorial y de Inspección, por lo que le pide, que no diga que no tiene ni la más remota idea, ha actuado como tiene que actuar, porque ellos no tienen que intervenir ahí, le mandó un escrito al Director Territorial D. Nicolás y a raíz de eso, fue cuando ha intervenido la Inspección Educativa y ya resolverán lo que tengan que resolver, en éste caso, lo único que se está pidiendo, es si se le da o no se le da una ayuda de 1.000 euros, que no puede ser por Servicios Sociales, al AMPA para hacer actividades normales de una Asociación de Padres y Madres, nada más y por supuesto que no tiene ningún inconveniente en votarlas por separado.

DON AYOZE ÁLVAREZ GONZÁLEZ manifiesta que, pide que conste en acta, que ellos no tienen conocimiento de los problema que haya podido tener el AMPA, pero que en cualquier caso el Partido Popular entiende que es necesario que los alumnos de éste Colegio cuenten con éste dinero para poder terminar el curso, que esto es de interés general y no teniendo problema en que se voten por separado, van a apoyarlo, pero pidiendo que conste en acta, que ellos son totalmente ajenos al problema que haya podido haber y que simplemente van a apoyarlo por los alumnos del Centro, respondiéndole el Sr. Alcalde que él también y todos, cree, eso es una cuestión interna, ni siquiera del Colegio, del AMPA.

DON MOISÉS MIRANDA GONZÁLEZ pide que conste en acta que, porque esto puede traer consecuencia, dado que, lo que se habla en el Pleno no es baladí, esto es un órgano representativo con mucho peso, se está dando veracidad a dos cuestiones enfrentadas, a una de las partes de las cuestiones, y se pregunta que conocimiento tiene el Centro de las cuentas de un organismo independiente como es el AMPA, que es con quién el Sr. Alcalde ha hablado, por ello le pregunta "¿si usted ha hablado con la Presidenta del AMPA?, con la Presidenta, no con el resto de personas solamente, sino con la persona a la que se pretende inculpar en este asunto", tienen un documento firmado y remitido por la Presidenta, donde dice que, estatutariamente es ella la encargada de convocar las reuniones del AMPA, sin embargo, en esa supuesta reunión en la que la sustituyen en su cargo, no la convocan a ella, no se lo comunican, ni de forma fehaciente, ni de forma coloquial, con padres que se encuentran todos los días en la entrada del Colegio, nadie le comunica que hay una reunión para sustituirla, razón por la cual, ella ha impugnado ese acto que es nulo de pleno derecho. Por lo tanto si el FITAPA acaba diciendo que no se ha producido esa citación y tiene razón la Presidenta, las personas que se arrogan el AMPA, no están en su derecho de hacerlo, son personas individuales y no es el AMPA, como organismo, el que está solicitando una actuación al Ayuntamiento, están en medio de un proceso de un litigio, de una decisión que va a tomar el Ayuntamiento en éste momento, y es decantarse por una de las versiones, encima con instituciones que no tienen

porque conocer el estado de cuentas de otras totalmente independientes.

Recientemente las personas que firman el documento que se añade a la Modificación Presupuestaria han aprobado las cuentas del AMPA, en una reunión propia del AMPA han aprobado y han firmado las cuentas del AMPA, le consta, porque han tenido acceso a las mismas, por Padres del Centro, que el Presupuesto anual del AMPA de éste año era de 1.500 euros que reciben de la Caixa de los cuales 1.500 se han empleado para niños, a través de uniformes y de material escolar y 500 euros quedaban en remante en el momento en que se aprueban éstas cuentas, no saben de donde surge ahora, éste agujero del que alquien está hablando.

Hay dos cuestiones enfrentadas, donde se sustituye sin comunicarlo a la Presidenta, que ha impugnado el tema, y que no tiene conciencia en ningún momento de que haya agujero presupuestario alguno, porque lo dice la máxima autoridad según dice, del Centro, que no tiene porque conocer las cuentas del AMPA correspondiente, están en un proceso de litigio abierto y están tomando partido y les están adjudicando una serie de subvenciones, cuando no hay una base lógica que apoye esto, por eso dicen que no se debe aprobar, que esto se tiene que quedar sobre la mesa y que es perfectamente posible, que eso se tenga que devolver y sabiéndolo, a conciencia, que caigan en esto es un poco difícil de explicar.

El **SR.** ALCALDE le aclara que, por lo menos el Grupo de Gobierno y el Alcalde, no han tomado parte por ninguna de las personas que están ahí con ese enfrentamiento, lo único que dice es que el AMPA no tiene dinero, nada más y no pueden hacer ninguna actividad, es lo único que ha dicho, no sabe quién tiene razón, no es su problema, lo tendrá que resolver la Inspección Educativa, la Dirección Territorial y en todo caso la Fiscalía y el Juzgado.

Acto seguido se procede a la votación por separado de las partidas, respecto de la subvención a **ASEMTA**, **la misma se aprueba por UNANIMIDAD** de los presentes.

Respecto de la subvención del AMPA DEL COLEGIO ERNESTO CASTRO FARIÑAS, se prueba por DOCE VOTOS A FAVOR de los Grupos Municipales COALICIÓN CANARIA-PNC, POPULAR y SOCIALISTA, CINCO VOTOS EN CONTRA de los Concejales No Adscritos DÑA. Mª DE LOS ÁNGELES DÁVILA RODRÍGUEZ, DON MOISÉS GONZÁLEZ MIRANDA, DÑA. ANA ISABEL DÍAZ RODRÍGUEZ, DON RODOLFO LEÓN MARTÍN y DON JUAN GARCÍA GARCÍA y DOS ABSTENCIONES del Grupo Municipal MIXTO, por lo que se adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar el expediente de Modificación de Crédito nº 26/2015.

SEGUNDO: Exponer el expediente al público mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de **QUINCE (15) DÍAS**, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

TERCERO: El presente punto deberá llevarse a la primera reunión que celebre la Comisión Informativa de Actividades Económicas, para su dictamen.

XV.- ABONO DE AYUDA ECONÓMICA A LA FUNDACIÓN FAMILIA QUESADA SÁNCHEZ.-

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía, que literalmente dice:

"ASUNTO: Reconocimiento de la Obligación y Pago de: "SUBVENCION **PRESUPUESTO** *NOMINATIVA*, ENEL**GENERAL** DECORPORACION PARA 2015, DEL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE A **CANARIA FUNDACION QUESADA** *FAMILIA* (Fundación Canaria Familia Quesada Sánchez, con C.I.F.: R-38595831 y, domicilio social en Carretera General del Norte número 71 de éste por importe de DOSCIENTOS MIL EUROS término municipal) (200.000,00.-€).

FUNDAMENTOS: De conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte, como aplicación específica, establece que las Subvenciones y Ayudas Económicas – Benéficas concedidas por el Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte con cargo al Presupuesto lo serán con arreglo a criterios de Publicidad, Concurrencia y Objetividad y con la fiscalización legal establecida, y las Aportaciones o Subvenciones que sean exigibles a esta Entidad Local en virtud de norma con rango de Ley. Esta Subvención nominativa en los Presupuestos de la Corporación se regularán por el art. 22.2.a de la Ley General de Subvenciones.

PROPUESTA: En virtud de lo anterior se propone que por el Pleno de la Corporación se acuerde:

- 1.- Ratificación del Convenio entre la FUNDACION CANARIA FAMILIA QUESADA SANCHEZ Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TACORONTE para el sostenimiento y Plan de ayudas del Centro de Acogida "Familia Quesada Sánchez", para el año 2015.
- 2.- Que se realicen los trámites oportunos para proceder al Pago de la "SUBVENCION NOMINATIVA, EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA CORPORACION PARA 2015, DEL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE A

LA FUNDACION CANARIA FAMILIA QUESADA SANCHEZ", (Fundación Canaria Familia Quesada Sánchez, con C.I.F.: R-38595831 y, domicilio social en Carretera General del Norte número 71 de éste término municipal) por importe de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00.-€)."

RESULTANDO: Que la Comisión Informativa de Actividades Económicas, celebrada el día 30 de enero de 2015, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

RESULTANDO: Que la Junta de Portavoces, celebrada el día 1 de abril de 2015, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

Deliberado suficientemente éste asunto del Orden del Día, por **UNANIMIDAD** de los asistentes, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar en todos sus términos la propuesta de la Alcaldía, que figura transcrita precedentemente y en consecuencia ratificar el Convenio entre la FUNDACIÓN CANARIA FAMILIA QUESADA SÁNCHEZ y el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TACORONTE para el sostenimiento y Plan de ayudas del Centro de Acogida "Familia Quesada Sánchez", para el año 2015.

SEGUNDO: Que se realicen los trámites oportunos para proceder al Pago de la "SUBVENCIÓN NOMINATIVA, EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA CORPORACIÓN PARA 2015, DEL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE A LA FUNDACIÓN CANARIA FAMILIA QUESADA SÁNCHEZ", (Fundación Canaria Familia Quesada Sánchez, con C.I.F.: R-38595831 y, domicilio social en Carretera General del Norte número 71 de éste término municipal) por importe de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00.-€).

XVI.- ABONO DE AYUDA ECONÓMICA AL CEDER.-

A continuación se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía, que literalmente dice:

"ASUNTO: Aprobación del Gasto y Reconocimiento de la Obligación y Pago del "ABONO DE SUBVENCION DEL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE A CEDER TACORONTE - ACENTEJO, con C.I.F. G 38.282.936 C/ Juez Jorge García Glez s/n 38350 - Tacoronte, por un importe de DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA EUROS CON SETENTA Y OCHO CENTIMOS (12.970,78.-€), CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 2015, por la participación como miembro de esta Asociación.

FUNDAMENTOS: De conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte, como aplicación específica, establece que las Subvenciones y Ayudas Económicas — Benéficas concedidas por el Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte con cargo al Presupuesto lo serán con arreglo a criterios de Publicidad, Concurrencia y Objetividad y con la fiscalización legal establecida, y las Aportaciones o Subvenciones que sean exigibles a esta Entidad Local en virtud de norma con rango de Ley. Esta Subvención nominativa en los Presupuestos de la Corporación se regularán por el art. 22.2.a de la Ley General de Subvenciones.

PROPUESTA: En virtud de lo anterior se propone al Pleno de la Corporación la Aprobación del Gasto y reconocimiento de la Obligación y Pago del "ABONO DE SUBVENCION DEL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE A CEDER TACORONTE - ACENTEJO, con C.I.F. G 38.282.936 C/ Juez Jorge García Glez s/n 38350 - Tacoronte, por un importe de **DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA EUROS CON SETENTA Y OCHO CENTIMOS (12.970,78.-€), CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 2015,** por la participación como miembro de esta Asociación."

RESULTANDO: Que la Comisión Informativa de Actividades Económicas, celebrada el día 30 de enero de 2015, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

RESULTANDO: Que la Junta de Portavoces, celebrada el día 1 de abril de 2015, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

Deliberado suficientemente éste asunto del Orden del Día, por <u>UNANIMIDAD</u> de los asistentes, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

Aprobar en todos sus términos la propuesta formulada por el Sr. Alcalde, que figura transcrita precedentemente y en consecuencia, aprobar el Gasto y reconocimiento de la Obligación y Pago del "ABONO DE SUBVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE A CEDER TACORONTE - ACENTEJO, con C.I.F. G 38.282.936 C/ Juez Jorge García Glez s/n 38350 - Tacoronte, por un importe de DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (12.970,78.-€), CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 2015, por la participación como miembro de esta Asociación.

XVII.- APROBACIÓN DEL CONCIERTO **ESPECÍFICO** COLABORACIÓN PARA LA FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO **CENTRO** DE **ENSEÑANZAS** CESAR CONELMANRIQUE. **DEPENDIENTE** DE **LA CONSEJERÍA** DE EDUCACIÓN. CULTURA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE UNIVERSIDADES. CANARIAS Y AYUNTAMIENTO DE TACORONTE.-

En éste punto se da cuenta de la propuesta formulada por el Sr. Alcalde, que literalmente dice:

"En relación con la providencia sobre la propuesta de colaboración entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, para la firma de un concierto específico entre el CIFP César Manrique y el Ayuntamiento de Tacoronte para la formación en centros de trabajo de los ciclos formativos de formación profesional,

Resultando que mediante Providencia de 26 de marzo se considera de interés municipal la suscripción del citado concierto específico, dado el evidente interés público que conlleva la colaboración entre ambas Administraciones en esta materia educativa.

Resultando que consta en el expediente los términos del concierto específico, cuyo objeto reside en la realización del programa formativo del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo de aquellos ciclos formativos que se imparten en el centro educativo cuando la índole de las tareas que se realizan en el centro de trabajo permitan desarrollar adecuadamente el currículo de dicho módulo, de acuerdo al perfil profesional que deben alcanzar los alumnos en relación con ciclos formativos en que cursan estudios.

Resultando que la duración del convenio de colaboración con el CIFP "César Manrique", tendrá una duración de 12 meses prorrogable sin más requisito que la ausencia de denuncia expresa que, en su caso, deberá efectuarse con antelación de tres meses.

En cada fase o curso escolar se incorporará un anexo delimitando el contenido específico de las prácticas, días y horas que va a permanecer en la entidad colaboradora, alumnos, tutor del centro docente y tutor designado por al Ayuntamiento de Tacoronte.

Resultando que de acuerdo al concierto de colaboración el Ayuntamiento de Tacoronte se compromete al cumplimiento de la programación de actividades en el centro de trabajo, a realizar seguimiento y valoración del progreso de los alumnos que desarrollan las prácticas formativas, así como la revisión de la programación, si una vez iniciado el periodo de prácticas se considera necesario. Asimismo se prestará la colaboración al profesor tutor de la Formación en Centro de Trabajo.

Resultando que en relación al régimen de cobertura de accidentes del alumnado en los centros de trabajo, el convenio fija que es el establecido en materia de seguro escolar y por los Estatutos de la Mutualidad de dicho seguro. Todo ello sin perjuicio de la póliza que la Consejería de Educación, Cultura y Deportes tiene suscrita como seguro adicional para mejorar indemnizaciones, en los casos de de incapacidad, fallecimiento, daños a terceros y daños materiales.

Resultando que dado que el desarrollo del presente concierto implica el acceso a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable el centro docente, la Administración como entidad colaboradora los tratará conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento, y no los comunicará a terceros ni los aplicará o utilizará con fin distinto al que es propio del objeto de este convierto.

Considerando que en el art. 103 de la Constitución española se contempla como principio rector en el funcionamiento de las Administraciones Públicas, la coordinación entre ellas al servicio de los intereses generales. Los convenios administrativos entre Administraciones Públicas son el instrumento que prevé la legislación para articular la cooperación económica, técnica y administrativa en asuntos de interés común, según se prevé con carácter general en el art. 4 con relación al art. 6 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con el Art. 57 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local (LBRL), la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Según el Art. 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el Gobierno de Canarias y los Ayuntamientos podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.

Considerando que según lo establecido en el Art. 88 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule.

Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.

Los acuerdos que se suscriban no supondrán alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos ni de las responsabilidades que correspondan a las autoridades y funcionarios relativas al funcionamiento de los servicios públicos.

Considerando que por parte de este Ayuntamiento estos Convenios se deberán suscribir por el Alcalde haciendo uso de las competencias previstas en el Artículo 21.1 letra b de la LBRL, y del Artículo 41.12 del Real Decreto Legislativo 2568/1986, de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en orden a la suscripción de documentos que vinculen contractualmente a la Entidad Local a la cual representan.

En virtud de lo establecido en el Art.16 de la Ley Territorial 14/1990, en relación con el contenido del art. 47 de la LBRL, se requerirá autorización expresa del Pleno de la Corporación.

En base lo expuesto vengo a realizar la siguiente **propuesta de acuerdo:**

PRIMERO.- Aprobar la suscripción del concierto específico de colaboración para la formación en centros de trabajo con el CIFP Cesar Manrique dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de Tacoronte.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la dirección del CIFP Cesar Manrique."

RESULTANDO: Que la Comisión Informativa de Educación, Cultura, Deportes y Recursos Humanos, celebrada el día 30 de enero de 2015, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

RESULTANDO: Que la Junta de Portavoces, celebrada el día 1 de abril de 2015, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

Deliberado suficientemente éste asunto del Orden del Día, por <u>UNANIMIDAD</u> de los asistentes, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar en todos sus términos la propuesta formulada por el Sr. Alcalde, que figura transcrita precedentemente y en consecuencia aprobar la suscripción del concierto específico de colaboración para la formación en centros de trabajo con el CIFP Cesar Manrique dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de Tacoronte.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a la dirección del CIFP Cesar Manrique.

XVIII.- DACIÓN DE CUENTAS DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA.-

Seguidamente se da cuenta de la relación de Decretos de la Alcaldía, desde el 25-02-2015 al 26-03-2015, que corresponden con los números 540 al 987.

La Corporación queda enterada.

XIX.- ASUNTOS DE URGENCIA.-

Seguidamente se propone por el Sr. Alcalde, la ratificación de la urgencia del siguiente asunto:

<u>ÚNICO.- DACIÓN DE CUENTAS DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA 1008/2015, DE 27 DE MARZO, POR EL QUE SE APERTURA LA PLAYA DE LA ARENA.-</u>

De conformidad con lo establecido en el art. 82.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por <u>UNANIMIDAD</u> de los asistentes, se ratifica la urgencia del asunto arriba indicado.

XIX.ÚNICO.- DACIÓN DE CUENTAS DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA 1008/2015, DE 27 DE MARZO, POR EL QUE SE APERTURA LA PLAYA DE LA ARENA.-

En éste punto se da cuenta del Decreto de la Alcaldía nº 1008/2015, que literalmente dice:

"DON ALVARO DAVILA GONZÁLEZ, ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE TACORONTE.

DECRETO Nº 1008/2015

En relación a la situación de la Playa de la Arena en Mesa del Mar y a la vista de los nuevos documentos técnicos emitidos al respecto,

Resultando que mediante el Decreto 351/2014 de 11 de febrero de 2014 se acordó proceder al cierre temporal al uso público de la playa de la Arena ante el grave riesgo ocasionado por los desprendimientos, dando cuenta al Pleno de la Corporación el 6 de marzo de 2014 y al Cabildo Insular de Tenerife, a la Consejería de Obras Públicas, Transporte y Política Territorial del Gobierno de Canarias y a la Dirección General de Costas.

Resultando que mediante el Decreto 1162/2014 de 11 de abril se procedió

a desplazar el cierre preventivo existente en la boca del túnel hacia la zona de la playa de forma tal, que permitiera el acceso de vehículos y peatones a la zona del embarcadero de acuerdo al esquema que obra en el expediente y con sujeción a las condiciones estipuladas en los documentos técnicos.

Resultando que por parte de de la dirección facultativa de la obra "Medidas de protección contra desprendimientos en la Playa de la Arena" se ha emitido informe relativo a la apertura al público del paseo y Playa de la Arena en el que se señala que dado el estado de avance de las obras de protección y siempre que se adopten las medidas adicionales de seguridad que se han descrito en el presente informe, se pueda reabrir al público la Playa de la Arena el próximo viernes 27 de marzo de 2015.

Resultando que consta informe técnico municipal que indica que a la vista del informe de la Dirección de obra, se concluye que el uso de la playa es aceptable siempre que se hayan puesto en práctica el conjunto de medidas de prevención recomendadas.

Considerando que de acuerdo al art. 25.2 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local (LBRL) el municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las materias de Policía Local, Protección Civil, tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad.

Considerando que de conformidad con el art. 21.1 apartado m) de la LBRL, corresponde al Alcalde adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.

En uso de las facultades que me confiere la legislación vigente, por el presente **HE RESUELTO:**

PRIMERO: Proceder a la apertura al uso público de la Playa de la Arena en Mesad el Mar al estar operativas las medidas de seguridad para sus usuarios.

SEGUNDO: Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo al Cabildo Insular de Tenerife, a la Consejería de Obras Públicas, Transporte y Política Territorial del Gobierno de Canarias y al Servicio de Costas de Tenerife de la Dirección General de Sostenibilidad de Costas y el Mar y al Jefe de la Policía local

CUARTO: Dar publicidad del presente acuerdo para inserción de anuncio en el tablón de edictos, Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia."

RESULTANDO: Que la Junta de Portavoces, celebrada el día 1 de abril de 2015,

quedó enterada del presente punto.

La Corporación queda enterada.

XX.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

A continuación **DON IGNACIO ÁLVAREZ PÉREZ**, pasa a contestar las preguntas formuladas por escrito por Alternativa si se puede por Tenerife, que literalmente dice:

"Ángel Méndez Guanche, Concejal de Sí se puede, y portavoz del Grupo Mixto Municipal del Ayuntamiento de Tacoronte, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 97.3 del R.O.F., presenta al Pleno Ordinario de la Corporación del mes de abril de 2015 los siguientes

RUEGOS Y PREGUNTAS

RUEGOS

No se presentan

PREGUNTAS

- 1- ¿Qué criterios se siguen para la entrega de bonos de transporte a los usuarios de los servicios sociales?, ¿cuántos se han beneficiado durante el último ejercicio?
- 2- Se han realizado obras en el puente de la calle Teobaldo Power, conocido como el de Severino, las cuales a la mayoría de los concejales en ningún momento se nos ha informado ni hemos tenido conocimiento de las mismas, por lo que exigimos las explicaciones oportunas de todo lo relativo a dicha obras, tales como , ¿Cuál fue la motivación de la misma?, ¿Cuáles fuernon los detalles técnicos?, ¿fueron consideradas por los técnicos como obras catalogadas de Urgencia o de Emergencia?, ¿Cuál fue el presupuesto, el costo final y la empresa encargada de realizarlas?
- 3- ¿Nos podría informar el grupo de gobierno en qué han consistido las obras realizadas en la Playa del Sargo? ¿qué empresa las ha ejecutado? ¿están acabadas y si no es así, cuándo tienen previsto finalizar las mismas?, ¿Cuáles son las características y costo de las mismas?
- 4- Respecto a las obras de la playa de la Arena, ¿están finalizadas?, ¿se han cumplido todos los objetivos técnicos?, Respecto al coste final de dicha obra ¿ha sido el previsto?
- 5- Teniendo conocimiento de que se ha celebrado una evento con motivo de su reapertura o inauguración de la playa de la Arena, ¿en qué ha consistido dicho evento? ¿cuál ha sido su costo? ¿de qué partida presupuestaria ha salido el

gasto?

- 6- Respecto a la obras del derribo de la casa anexa al Molino de Gofio de Agua García, con el cruce de la calle Mirleras con Chupadero, ¿están acabadas las obras? ¿qué empresa ha realizado las mismas? ¿cuál es su coste final?
- 7- Tenemos conocimiento de que se ha celebrado un juicio por la demanda presentada por las trabajadoras despedidas de la Escuela Infantil Municipal contra el Ayuntamiento, ¿se puede informar al Pleno de los detalles del mismo? ¿quién representó al Ayuntamiento en dicho juicio?
- 8- Hemos tenido conocimiento de la sanción a la técnico de contratación Dña. Juana Artiles, ¿qué motivos dieron lugar para imponerle dicha sanción? ¿características de la misma?
- 9- En el parque de mayores de San Juan, en las inmediaciones de la calle de Los Perales, no se ha llevado a cabo ninguna obra de acondicionamiento ni cerramiento que mejore la seguridad de los usuarios de dicho parque, ¿se tiene previsto acondicionarlo?
- 10- Muchos puntos del viario de municipio se encuentra lleno de socavones, pasos de peatones borrados, aceras rotas, en mal estado y deteriorados, ¿Cuándo se tiene previsto subsanar estas deficiencias?
- 11- ¿Cuándo se va a llevar a cabo el acondicionamiento de la calle de Las Mesetas con la colocación de imbornales para mejorar el tránsito de peatones?
- 12- La parada de guagua próxima al Mercado Municipal no reúne las condiciones adecuadas para resguardarse tanto de la lluvia como del sol, ni hay un lugar donde sentarse, dándose este mismo caso varias en paradas del municipio, ¿tiene previsto este grupo de gobierno la colocación de marquesinas en dicha parada y en otras?
- 13- En la calle el Durazno, en el antiguo depósito de las bombonas se encuentra un muro en malas condiciones ya que existe una palmera que ha facilitado el deterioro del citado muro, encontrándose próximo al derrumbe por lo que se debe de intervenir para evitar cualquier desgracia, ¿tiene conocimiento el grupo de gobierno del estado de este muro? y, si es así, ¿cuándo se tiene previsto acometer la reparación?; ¿se ha contactado con los propietarios?
- 14- Respecto al Banco de Tierras, ¿cuál ha sido la actividad registrada de su gestión?, ¿cuántas fincas hay ofertadas para su arrendamiento?, ¿cuántas personas hay demandantes de dicha fincas?
- 15- Respecto a la compostera Municipal, ¿qué gestiones se han llevado a cabo?, a fecha de hoy ¿en qué situación se encuentra?

16- ¿En qué situación se encuentra los huertos urbanos del municipio?, ¿cuál es el balance de los mismos y el nivel de ocupación?

17- ¿Tiene conocimiento el grupo de gobierno del estado de deterioro en el que se encuentra el camping de la playa de la Arena?

18- ¿Qué gestiones se han realizado para cumplir con lo estipulado en la Ley de la Memoria Histórica a los efectos de proceder a la desaparición del escudo preconstitucional que preside la fachada del Cuartel de la Guardia Civil? "

Respuesta a la primera pregunta: Los que establecen las trabajadoras sociales y son aproximadamente unos 20 al mes.

Respuesta a la segunda pregunta: Mejorar la accesibilidad de la vía y la seguridad de los viandantes. Las características técnicas son un encofrado perdido con placa alveolar, y placa de hormigón armado a dos caras ultimando con relleno y finalizando con reposición del firme y el coste fue de 36.350€.

Respuesta a la tercera pregunta: Reposición del paseo destruido por el embate del mar. La empresa ha sido Estcon Canarias S.L. El coste engloba además, la actuación del Paseo de Mesa del Mar y la reposición de los baños de Mesa del Mar, con un total de 49.000€.

Respuesta a la cuarta pregunta: Prácticamente está terminada. Y a las dos siguientes preguntas si.

Respuesta a la quinta pregunta: En la reapertura de la playa para conocimiento general. Ha costado 3000€ y se ha pagado de la partida de Fiestas.

Respuesta a la sexta pregunta: Faltan unos remates. La empresa es Excavaciones Edal y ha costado aproximadamente 13.280€.

Respuesta a la séptima pregunta: No entendemos qué quiere decir con "informar de los detalles de un juicio". Si se lo aclaran se lo contestaran. Al Ayuntamiento lo representó D. Domingo Castillo.

Respuesta a la octava pregunta: Los motivos fue la apertura de un expediente administrativo por falta grave.

Respuesta a la novena pregunta: Está contemplado poner un vallado.

Respuesta a la décima pregunta: Se han venido subsanando durante el mandato y se seguirán arreglando hasta que acabe el mismo.

Respuesta a la undécima pregunta: Como en todas las calles del viario municipal se ejecutarán, cuando se pueda y las actuaciones serán las que técnicamente se aconsejen.

Respuesta a la duodécima pregunta: Las marquesinas son competencia de Titsa y ya le han solicitado si es necesario colocar una ahí.

Respuesta a la decimotercera pregunta: Se tiene conocimiento, se ha intentado localizar al propietario, que parece ser que es una empresa promotora, la cual no está localizable, el siguiente paso es proceder a publicar en el Boletín Oficial para intentar localizar a los propietarios.

Respuesta a la decimocuarta pregunta: Se dispone de 37 parcelas, las cuales suman 40 hectáreas. Han entrado en explotación unas 11 hectáreas y hay 37 demandantes de fincas.

Respuesta a la decimoquinta pregunta: Nunca ha habido compostera municipal.

Respuesta a la decimosexta pregunta: En total hay 41 parcelas operativas, (24 en La Atalaya y 17 en Avenida V Centenario). Están ocupados todos excepto dos.

Respuesta a la decimoséptima pregunta: Como ustedes saben "El camping" fue objeto de una concesión administrativa, ahora una vez que se ha reabierto la playa se ha procedido a instar los informes de evaluación pertinentes.

Respuesta a la decimoctava pregunta: Esa es una dependencia de la Administración del Estado, no tienen competencia.

Seguidamente el Sr. Alcalde, pregunta si tienen ruegos o preguntas para ser contestados en el próximo Pleno Ordinario.

1.- DON ÁNGEL MÉNDEZ GUANCHE, formula la siguiente pregunta:

Tienen conocimiento de que existe una demanda por parte de los Trabajadores de URBASER, por falta de materiales y medios para realizar sus tareas, por lo que pregunta ¿Si esto afecta a la limpieza del viarios público de nuestro municipio y de los elementos, como pueden ser, la limpieza de los contenedores y demás que tiene contratado esta empresa?.

2.- DON RODOLFO LEÓN MARTÍN, formula el siguiente ruego:

Tienen conocimiento de que, el concesionario del Camping de Mesa del Mar, ha solicitado en varias ocasiones la recepción amistosa o por acuerdo de la concesión, por lo que ruega que cuanto antes se acometa, porque está en un estado lamentable, fruto de los cierres que ha tenido, que se atienda sus demandas para que se pueda mejorar el estado del Camping.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las

21:12 horas del día arriba indicado, de todo lo que como Secretaria Accidental, doy fe.

SECRETARIA ACCIDENTAL

D^a. M^a Hortensia García López de Vergara.